

# Boletín de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas

N° 79



Cámara de Comercio, Industria y Servicios  
La Cámara de Caracas

RIF: J-31175605-1

# BOLETIN

DE LA

## CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX - CARACAS: (VENEZUELA) 15 DE JUNIO DE 1920 NUMERO 79

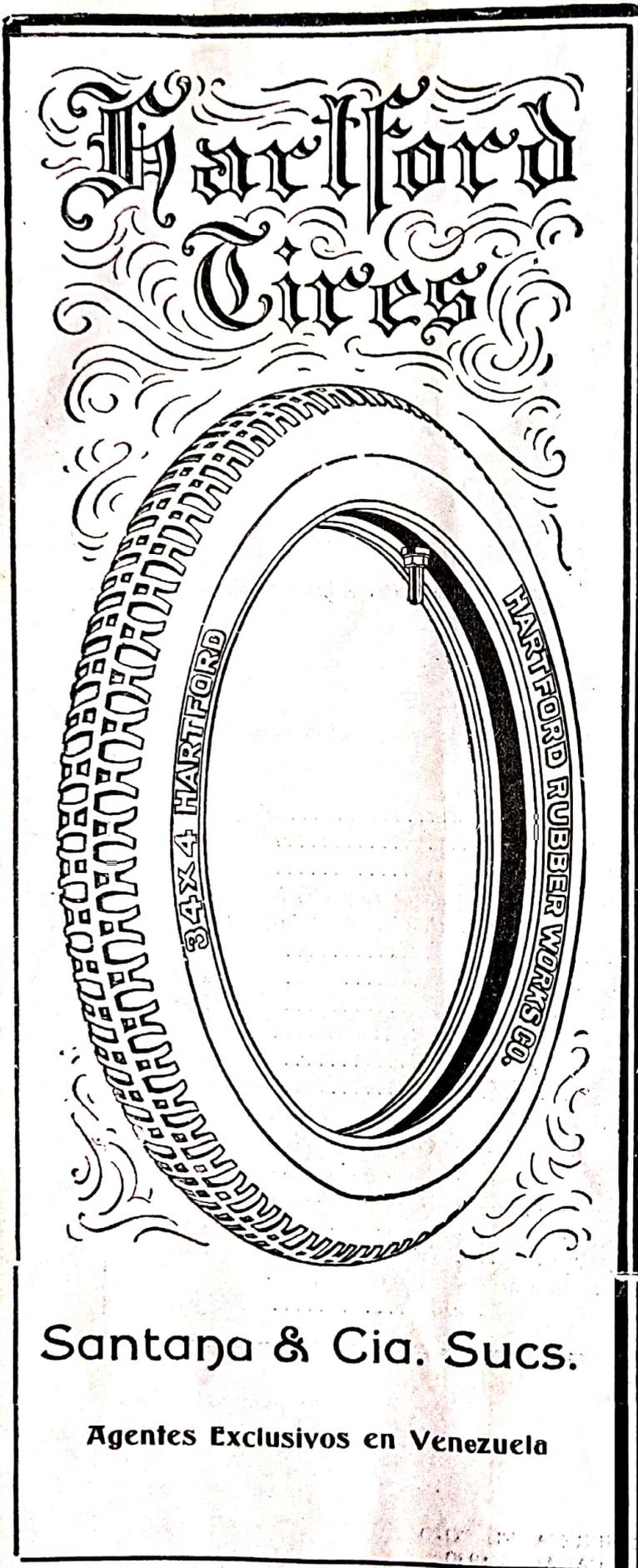
Valor del número, Bs. 1,50.

— Se reparte gratis a los miembros de la Cámara.

### CONTENIDO

<i>Noticias financieras acerca de Inglaterra.....</i>	<i>Pág. 737</i>
<i>Cámara de Comercio de Ciudad Bolívar .....</i>	<i>737</i>
<i>El valor de las onzas de oro.....</i>	<i>737</i>
<i>Notas acerca del origen y proceso histórico de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, por J. B. Calcaño Sánchez .....</i>	<i>746</i>
<i>Noticias de Maracaibo.....</i>	<i>750</i>
<i>Sección de Correspondencia.....</i>	<i>750</i>
<i>El consumo de Cacao en los Estados Unidos de América...</i>	<i>751</i>
<i>Noticias financieras acerca de Francia.....</i>	<i>752</i>
<i>Noticias financieras italianas.....</i>	<i>752</i>
<i>Nuevos Miembros de la Cámara de Comercio de Caracas.</i>	<i>752</i>
<i>Dificultades del transporte de mercancías de Caracas a San Fernando de Apure.....</i>	<i>752</i>
<i>Escasez de capitales .....</i>	<i>753</i>
<i>Participaciones .....</i>	<i>753</i>
<i>El 30% por H. Pérez Dupuy .....</i>	<i>754</i>
<i>Movimiento de valores públicos en la Bolsa de Caracas durante el mes de mayo de 1920 (Cuadro).....</i>	<i>755 y 756</i>

EMPRESA EL COJO  
CARACAS 1920



**Santana & Cia. Sucs.**  
**Agentes Exclusivos en Venezuela**

**Santana & Ca.**  
 Sucesores

Por contrato con los fabricantes, so-  
 mos **AGENTES EXCLUSIVOS**  
 para Venezuela de los inmejorables

**NEUMATICOS**

para automóviles marca

**HARTFORD**

En la fabricación de

**NEUMATICOS**

la marca

**HARTFORD**

es lo más acabado hasta ahora  
 conocido: su solidez y resis-  
 ten-  
 cia no tienen rival.

Hemos recibido gran surtido de estos

**NEUMATICOS**

y de sus

**Camaras de aire**

en los siguientes tipos y medidas:

**LISOS**

- 30 x 3
- 22 x 4
- 34 x 4

**ANTIRRESBALADIZOS**

- 30 x 3½
- 32 x 4½
- 34 x 4½
- 36 x 4½
- 31 x 4
- 33 x 4
- 35 x 4

**CORD**

- 32 x 3½
- 33 x 4½
- 35 x 5

**Grandes Almacenes de Quinca-**  
**lleria y Ferreteria**  
 Teléfonos 107 y 126

# BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: BS. 12.000.000

## FACILIDADES PARA EL COMERCIO

Se recuerda a los Señores comerciantes las facilidades que presta este Instituto con el descuento de Efectos de Comercio o de Facturas comerciales, lo que hace a un tipo de interés módico de 8% para plazos cortos y cuyo servicio le facilita el *gran número de Agencias que tiene establecidas en toda la República.*

Es oportuno recordar que este ramo establecido con éxito en el Banco, ha sido motivo para que los pequeños capitales se puedan movilizar mayor número de veces y extender sus negocios en mayor escala descontando en el Banco las ventas que hagan a plazo.

Caracas: 27 de setiembre de 1919.

**E. ARANAGA HIJO, SUCS.**

La Guaira

**COMISIONISTAS**

Despachos de Aduana

Despacho de Buques

Consignación de toda clase de Frutos  
y Producciones del Pais.

**CABLE: ARANAGA**

Código en uso: A. B. C. 5a. Edición

Teléfonos Nos. 83 y 93.

**Urdaneta & Van Beelen**

**LA GUAIRA-VENEZUELA.**

Consignación de Buques.—Venta de  
frutos por mayor.—Consignación.—

Comisionistas en general.

Teléfonos Nos. 31. y 27.

**Dr. J. E. Sánchez Afanador**

**ABOGADO**

Ciudad Bolívar

Venezuela

Gestiona toda  
clase de asuntos

**CIVILES Y MERCANTILES.**

**DETAL**

**MAYOR**



**PRENDAS DE ORO, de plata**  
y del afamado enchape **CONDOR**  
**OBJETOS PARA REGALOS, de plata**  
fina y metal plateado

**PEINETAS FINAS, ABANICOS de**  
seda, **LIBROS de oraciones**



**RELOJES DE BOLSILLO de**  
buenas calidades

**RELOJES PULSERA de oro**  
y de enchape fino

**RELOJES DE PARED Y de mesa**

**RELOJES DESPERTADORES**

**EFICAZ ATENCION — BUENA FE — GARANTIA**

**MERNANDEZ SCHACHT & CO.**

Sociedad en comandita por acciones

Bolsa a Mercaderes 36 — Teléfono 686 — Caracas

# HOLLANDSCHE BANK VOOR WEST-INDIE

(Banco Holandés de las Indias Occidentales)

**SOCIEDAD ANONIMA BANCARIA**

Capital autorizado ..... Fl. 5.000.000 — Bs. 10.000.000

Capital suscrito y pagado..... Fl. 1.000.000 — Bs. 2.000.000

Oficina Principal: **AMSTERDAM** ..... Sucursal: en **CURAZAO**

Ofrece al público la **SUCURSAL DE CARACAS** que ha abierto,

**BOULEVARD OESTE DEL CAPITOLIO Nº 24**

y que se ocupará de toda clase de negocios bancarios.

Constituido bajo los auspicios de:

— **Nederlandsche Handel Maatschappij, Amsterdam (1824)** —  
Capital y Reservas..... Bs. 240.000.000

**Rotterdamsche Bankvereniging, Rotterdam (1863)**  
Capital y Reservas..... Bs. 200.000.000

Gerente **AMSTERDAM**

**Dr. W. Dyckmeester.**

Gerente **CARACAS**

**J. P. J. A. B. Marx.**

# SILVA & Co.

Importadores de Drogas,

MEDICINAS PATENTADAS,  
PRODUCTOS QUIMICOS

CARACAS--CARUPANO

ACEPTAN

REPRESENTACIONES

EXCLUSIVAS EN

PRODUCTOS DE SU RAMO

APARTADO 189

# EL CARPINTERO MODERNO

FABRICA DE MUEBLES

—DE—

JUAN PADRON

Monturas de Cuadros de todas clases, Cañuelas, Grabados, Bromuros, Cromos, Vidrios planos y Lunas de todos tamaños.

Tela preparada para pintar al óleo. Tapicería, Colchonería y un bien montado taller de Espejería.

29-MERCADERES A SAN PABLO-29

CARACAS

TELEFONO NUM. 1052

HORMAS PARA PAPELON



ALMACEN

—DE—

**FERRETERIA Y QUINCALLERIA**

Extenso surtido de herramientas inglesas para trabajos de Agricultura,

Carpintería, Albañilería, Plomeros, Cobreros y Herreros.

Constante Existencia en Cristalería, Loza inglesa, Navajas, Tijeras,

Relojes, Artículos de escritorio y en general todo artefacto para uso doméstico.

**IMPORTACION DIRECTA, DE TODOS LOS MERCADOS EUROPEOS Y AMERICANOS**

**MAYOR Y DETAL**

Marrón a Dr. Paúl N° 9

Teléfonos 458 y 409

Antes de comprar sus muebles, solicite Precios,  
Calidad y Condiciones de SUCRE PAREDES & Ca. Suc.

SOCIEDAD A CAMEJO 18

TELEFONO Núm. 1.326

FABRICANTES DE LAS CAMAS DE ALAMBRE

Económicas Americanas Cunas y Bastidores

## ANGELI HERMANOS

IMPORTADORES . EXPORTADORES

CARUPANO - CARACAS

FABRICANTES DE JABON Y VELAS

Dirección en Caracas:

SAN FRANCISCO a SOCIEDAD No. 7.—Teléfono 1.230.

DIRECCION POR CABLE :  
VANZINA - CARACAS

CLAVES: A. B. C. 5<sup>a</sup>  
BENTLEY'S

TELEFONO 500  
APARTADO 59

## COSTANZO VANZINA

Caracas - Venezuela

*Refracción y prescripción científica de cristales para la corrección  
de los defectos visuales (PRIMER GABINETE DE CARACAS).*

*Artículos de Optica y de Farmacia, exceptuando: drogas;  
al Mayor y al Detal*

**MAYOR DE CASIMIRES DE GRAN IMPORTANCIA.**

**MAYOR Y DETAL DE ARTICULOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.**

# BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

## CAMARA ACTIVA

Presidente, Vicente Lecuna.  
 Primer Vicepresidente, J. M. Herrera Mendoza.  
 Segundo Vicepresidente, Aquiles Pecchio.  
 Tesorero, Carlos Braun  
 Secretario, Julio Planchart

**VOCALIS**  
 Oscar Schnell  
 Juan Manuel Díaz  
 Leopoldo de Rojas  
 D. T. Pardo  
 Santiago Sosa

**SUPLENTE**  
 M. J. Sabal  
 José Farage  
 Felipe S. Toledo  
 Alberto Franceschi  
 J. Palenzona  
 Alfredo Pardo  
 Salv. Alvarez Michaud  
 Manuel Martínez Z.  
 Julián Ferris

## SEGUNDA EPOCA

AÑO IX CARACAS: (VENEZUELA) 15 DE JUNIO DE 1920 NÚMERO 79

Valor del número Bs. 1,50

Se reparte gratis a los miembros de la Cámara

### Noticias Financieras acerca de Inglaterra

(Comunicadas por el Banco de Venezuela)

#### 1º—CANTIDAD DE BILLETES DE BANCO EN CIRCULACIÓN

La circulación total de billetes del Banco de Inglaterra y billetes de la Tesorería era en 28 de abril próximo pasado de £ 130.430.765

#### 2º—EXISTENCIA DE ORO QUE GARANTICE DICHS BILLETES

La existencia de metal amarillo en dicha fecha (28-4) contra los billetes del Banco de Inglaterra era de £ 111.986.765 y las reservas contra los billetes de la Tesorería ascendió a £ 23.084.366

#### 3º—TOTAL DE DEUDAS DE INGLATERRA

La Deuda total de Inglaterra en abril 24, importaba aproximadamente a £ 7.815.000.000. De este importe £ 7.170.000.000 corresponden al período de 1914 (Agosto) hasta la fecha, es decir, que deduciendo del total general £ 645.000.000, deuda total que tenía Inglaterra el día que estalló la guerra, ésta ha costado a este país £ 7.170.000.000 y de esta suma hay que deducir también los préstamos hechos por Inglaterra a sus aliados y colonias como sigue:

ALIADOS:	
Francia .....	£ 514.800.000
Rusia .....	“ 568.000.000
Italia .....	“ 455.500.000
Bélgica .....	“ 97.300.000
Servia .....	“ 20.900.000
Portugal, Rumania, Grecia y otros .....	“ 74.600.000
	<hr/>
	£ 1.731.100.000

COLONIAS:	
Australia .....	£ 51.600.000
Nueva Zelandia .....	“ 29.600.000
Canadá .....	“ 19.400.000
Sud Africa y otras .....	“ 18.900.000
	<hr/>
	£ 119.500.000

Las cifras anteriores corresponden hasta marzo 31 último.

En cuanto a las medidas adoptadas para sanear la circulación de billetes, la más importante estriba que la circulación total no ha de exceder nunca la cifra máxima del año anterior, de forma que tomando como base de partida el último año de guerra resulta que dicha circulación ha de tender a disminuir anualmente hasta llegar a un nivel más normal.

### Cámara de Comercio de Ciudad Bolívar

La Cámara de Comercio de Caracas venía gestionando con el comercio de Ciudad Bolívar, que renovase y activase las funciones de la Cámara de Comercio de ese lugar, en vista de su importancia mercantil y de las ventajas que las asociaciones comerciales reportan a los intereses públicos.

El comercio de Ciudad Bolívar ha atendido estas insinuaciones, y el 12 de mayo pasado reinstalose la Cámara de Comercio de esa plaza, constituyendo su Junta Directiva de esta manera:

Presidente, Virgilio Casalta; Vicepresidente, Juan E. Rothe; Tesorero, Julio Tomassi; Secretario, Carlos Fry; Vocales, Max Pachén y Carlos Palazzi.

### EL VALOR DE LAS ONZAS DE ORO

Las onzas de oro españolas e hispano-americanas, que tanto crédito tuvieron en Venezuela, de algunos años a esta parte no gozau de franca aceptación. Este descrédito infundado, llegó al punto de que un importante establecimiento de esta Capital no las recibía sino a B 78, y en algunos lugares del interior la depreciación fué todavía mayor. Se decía que casi todas las onzas estaban fallas, limadas, desgastadas por el uso, fuera de toda medida; pero, afortunadamente, no es así: las célebres *peluconas*, con ser muchas centenarias, conservan más de B 80 de oro fino, es decir, que el desgaste no es tal como lo suponía el público.

Al advertir el Banco de Venezuela los hechos indicados, hizo colocar en sus taquillas un aviso en que anunciaba que recibía las onzas a B 80; y

poco después reunió una cantidad considerable y la envió a España en varios embarques, con apreciable utilidad: el premio que tenía entonces la peseta, y el exceso de valor de las onzas sobre B 80, dieron los gastos de transporte y seguro de ida y vuelta, y a más la utilidad de dos a tres por ciento. El oro español exportado se repuso en la circulación con oro americano.

El Banco de Venezuela quiso calcular con precisión el valor de las onzas que reposaban en sus cajas, para lo cual hizo una cuenta sencilla: restó del peso total del lote el de la liga, deducido de la ley de la moneda, y multiplicó el residuo, que expresa el peso exacto de la cantidad de oro puro, por B 3.444,44, valor fijo del kilogramo de oro. El resultado fué siempre superior a B 80 por onza.

Agotadas las onzas en el Banco por los embarques a que nos hemos referido, efectuados durante la guerra, ha vuelto a reunirse otra cantidad apreciable y se ha repetido la operación del peso con igual resultado. En los cuadros que van de seguidas se dan los pesos parciales, y el valor medio de las onzas clasificadas por naciones y años, para que el público pueda comparar los pesos y calcular el valor exacto de las onzas que le presenten al cambio. El último de los cuadros es un resumen con el precio medio de las diferentes clases de onzas de oro. (1) Las mejores son las de España anteriores a 1787. En 1751, y 1755 reinando el excelente Fernando VI, la ley de la moneda era de 916,66, equivalente a 22 quilates, es decir, que cada moneda tenía 916 milésimos y  $\frac{2}{3}$  de oro fino. Salvo pequeñas diferencias comprendidas dentro de la tolerancia reglamentaria, el peso de una onza era entonces de grms. 27,058 y, por tanto, su valor exacto, teniendo en cuenta el precio del kilogramo de oro, B 85,45. Sólo dos

(1) Las onzas de oro se empezaron a acuñar en 1615 reinando Felipe III—equivalían a 8 escudos de oro. Sobre su ley efectiva el numismata Alois Heiss dice que las emitidas antes de 1764 varían de 911 a 917 milésimos, y desde 1764 en adelante la ley de las onzas, medias onzas y doblones fué uniformemente hasta 1772 de 909 milésimos, pero que el escudo de oro sencillo no pasó de 896.

La liga de las onzas españolas es de plata, con muy poco cobre, por lo cual su color es pálido.

onzas de esa época existen en el Banco de Venezuela. Una de 1751 y otra de 1755. Sus pesos son de 26,90 y 26,80 y sus valores actuales por consiguiente de 84,94 y 84,61 respectivamente. Con el uso la primera ha perdido 0,16 de peso y B. 0,55 de valor y la segunda 0,26 de peso y B. 0,89 de valor. La de 1751 se haya casi intacta, al parecer, como si no hubiera circulado.

El año de 1772 fué rebajada la ley de la moneda a 896 milésimos. La real orden que le rebajaba la firmó, para América, como Ministro de Estado, el célebre Julián de Arriaga y Ribera, antiguo Capitán General de Venezuela. Preveníase en ella el mayor sigilo con referencia a la rebaja. Esta ley duró hasta 1786. El valor medio de las onzas de este período es de 82,34. Desde 1787 la cantidad de oro puro quedó reducida a 875, equivalente a 21 quilates; ley que también rigió a las onzas hispano-americanas de esa fecha en adelante. El promedio del valor de las onzas españolas acuñadas desde aquel año es de B 80,89, y el de las hispano-americanas oscila entre B 80,54 y B 80,88. Resulta, pues, que a pesar del prejuicio público, las onzas de oro, tanto las españolas como las de las diferentes repúblicas hispano-americanas, tienen un valor superior al que les asigna la ley, y por tanto son mejores monedas que cualesquiera otras de las de oro que circulan entre nosotros. El cuadro que sigue lo comprueba.

Como se verá allí, a las monedas americanas e inglesas la ley les ha asignado un valor superior a su valor real, con el objeto de facilitar la contabilidad, pues estas monedas no tienen relación exacta con nuestra unidad monetaria; las francesas y españolas tienen su valor exacto, y las viejas onzas de oro tienen todavía un valor superior al que se les ha asignado.

En este trabajo se reproducen en fotografo las onzas españolas más antiguas, las de la Gran Colombia, las del Perú, de la época de Bolívar; las de la Nueva Granada; y las de Bolivia y el Ecuador que llevan la efigie del Libertador.

Monedas más comunes en Venezuela

Monedas Modernas	Clase	Valor real	Valor legal	Dif. a favor	Dif. en contra
EE. UU. de A. ....	D. 20	B 103,65	B 104	—	B 0,35
Inglaterra .....	£ 1	25,221	25,25	—	0,029
Francia .....	F. 20	20,	20	—	—
España .....	P. 25	25,	25	—	—
<i>Onzas</i>					
España .....	Onzas 1751-1755	84,77	80	B 4,77	—
" .....	" 1772-1786	82,34	80	2,34	—
" .....	" 1787-1814	80,89	80	0,89	—
" .....	"	80,88	80	0,88	—
México .....	"	80,54	80	0,54	—
La Gran Colombia .....	"	80,73	80	0,73	—
Nueva Granada .....	"	80,82	80	0,82	—
Ecuador .....	"	80,81	80	0,81	—
Perú .....	"	80,60	80	0,60	—
Bolivia .....	"	80,57	80	0,57	—
Estado de Chile .....	"	80,63	80	0,63	—
República de Chile .....	"				

España

República de México

ONZAS DE ORO

ONZAS DE ORO

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso medio de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1751	1	26,90	26,90	916,66	84,94
1755	1	26,80	26,80		84,61
		Promedio 84,77			
1772	3	78,20	26,06	896	80,39
1773	14	376,50	26,89		82,97
1774	9	242,27	26,91		83,04
1775	9	242,	26,88		82,94
1776	5	134,40	26,88		82,94
1777	2	53,70	26,85		82,83
1778	5	134,30	26,86		82,87
1779	6	158,32	26,38		81,39
1780	8	214,60	26,82		82,72
1781	7	186,07	26,58		82,01
1782	8	210,69	26,33		81,25
1783	7	187,80	26,82		82,73
1784	2	53,57	26,78		82,63
1785	9	239,10	26,56		81,94
1786	24	641,90	26,74		82,52
		Promedio 82,34			
1787	74	1.983,87	26,89	875	80,77
1788	66	1.772,05	26,84		80,87
1789	54	1.448,60	26,82		80,80
1790	56	1.504,21	26,86		80,94
1791	89	2.391,	26,86		80,94
1792	95	2.537,95	26,71		80,50
1793	83	2.224,10	26,79		80,73
1794	78	2.090,05	26,79		80,73
1795	79	2.123,40	26,87		80,97
1796	83	2.233,32	26,90		81,04
1797	88	2.365,45	26,88		81,01
1798	93	2.495,60	26,83		80,83
1799	91	2.436,90	26,77		80,66
1800	93	2.489,87	26,77		80,66
1801	99	2.661,80	26,88		81,01
1802	118	3.171,34	26,87		80,97
1803	84	2.255,07	26,84		80,87
1804	104	2.784,87	26,77		80,66
1805	124	3.331,70	26,86		80,94
1806	103	2.763,70	26,83		80,83
1807	144	3.875,02	26,90		81,04
1808	126	3.387,29	26,88		81,01
1809	102	2.741,20	26,87		80,97
1810	77	2.070,87	26,89		81,01
1811	70	1.877,72	26,82		80,80
1812	96	2.577,40	26,84		80,87
1813	68	1.822,67	26,80		80,77
1814	71	1.906,47	26,85		80,90
1815	76	2.043,10	26,88		81,01
1816	90	2.418,45	26,87		80,97
1817	104	2.798,30	26,90		81,04
1818	74	1.986,32	26,84		80,87
1819	103	2.758,39	26,78		80,70
1820	67	1.794,85	26,78		80,70
1821	23	618,27	26,88		81,01
1822	12	323,35	26,94		81,18
1823	5	134,85	26,97		81,25
1824	9	242,37	26,93		81,15
		Promedio 80,89			

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1823	4	107,30	26,83	875	80,83
1824	5	132,	26,40		79,56
1825	46	1.232,10	26,78		80,70
1826	6	160,70	26,78		80,70
1827	10	268,70	26,87		80,97
1828	2	53,40	26,70		80,47
1829	12	322,50	26,87		80,97
1830	12	320,20	26,68		80,39
1831	12	322,20	26,85		80,90
1832	16	429,50	26,84		80,87
1833	11	295,30	26,84		80,87
1834	11	295,52	26,86		80,94
1835	6	161,20	26,86		80,94
1836	14	376,20	26,88		81,01
1837	8	211,80	26,47		79,77
1838	16	427,50	26,71		80,50
1839	14	376,10	26,86		80,94
1840	24	644,80	26,86		80,94
1841	29	777,50	26,81		80,77
1842	41	1.101,80	26,87		80,97
1843	18	480,	26,66		80,31
1844	26	698,60	26,86		80,94
1845	24	641,50	26,72		80,49
1846	36	967,62	26,87		80,97
1847	40	1.076,30	26,90		81,04
1848	63	1.689,80	26,82		80,80
1849	59	1.584,50	26,85		80,90
1850	84	2.255,10	26,84		80,87
1851	78	2.090,90	26,80		80,77
1852	73	1.954,10	26,76		80,63
1853	68	1.824,60	26,83		80,83
1854	43	1.156,80	26,94		81,18
1855	85	2.277,10	26,78		80,70
1856	71	1.904,57	26,82		80,80
1857	111	2.989,45	26,93		81,15
1858	91	2.448,12	26,90		81,04
1859	79	2.122,	26,86		80,94
1860	84	2.258,20	26,88		81,01
1861	226	6.057,90	26,80		80,77
1862	256	6.888,	26,90		81,04
1863	193	5.188,80	26,88		81,01
1864	47	1.264,30	26,87		80,97
1865	32	847,20	26,47		79,77
1866	21	563,20	26,81		80,77
1867	86	2.315,37	26,92		81,11
1868	100	2.682,	26,82		80,80
1869	82	2.206,40	26,90		81,04
1870	116	3.124,10	26,93		81,15
1871	29	780,70	26,92		81,11
1872	3	80,40	26,80		80,77
1873	5	134,30	26,86		80,94
		Promedio 80,88			

República de la Gran Colombia

República del Ecuador

ONZAS DE ORO

ONZAS DE ORO

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1822	52	321,	26,75	875	80,59
1823	33	881,	26,69		80,42
1824	41	1.092,	26,63		80,25
1825	45	1.202,90	26,73		80,53
1826	57	1.515,60	26,58		80,08
1827	56	1.499,50	26,76		80,63
1828	18	480,50	26,69		80,42
1829	37	987,	26,67		80,35
1830	89	2,390,	26,85		80,90
1831	36	960,	26,66		80,31
1832	70	1.876,50	26,80		80,77
1833	84	2.251,	26,78		80,70
1834	81	2.170,	26,79		80,73
1835	68	1.825,40	26,84		80,87
1836	93	2.488,	26,75		80,59
Promedio 80,54					

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1838	3	79,50	26,50	875	79,81
1839	6	160,	26,66		80,34
1840	11	294,	26,72		80,49
1841	4	107,	26,75		80,59
1842	8	215,	26,87		80,97
1843	3	80,	26,66		80,31
1845	4	107,	26,75		80,59
1846	1	27,	27,		81,35
1847	2	54,	27,		81,35
1849	2	54,	27,		81,35
1850	2	53,	26,50		79,84
1852	9	242,50	26,94		81,18
1854	3	81,	27,		81,35
1855	12	323,	26,89		81,01
1856	3	80,	25,66		80,31
1859	2	54,	27,		81,35
1863	1	27,	27,		81,35
1865	1	27,	27,		81,35
Promedio 80,82					

República de Nueva Granada

ONZAS DE ORO

República del Perú

ONZAS DE ORO

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1837	50	1.340,50	26,81	875	80,77
1838	64	1.710,50	26,71		80,50
1839	65	1.741,	26,79		80,73
1840	70	1.874,	26,77		80,66
1841	64	1.717,20	26,83		80,83
1842	81	2.170,	26,79		80,76
1843	82	2.198,	26,80		80,77
1844	96	2.567,70	26,73		80,53
1845	66	1.769,	26,80		80,77
1846	239	6.405,50	26,80		80,77
1847	39	1.047,	26,85		80,77
1848	23	617,	26,82		80,80
1849	3	80,40	26,80		80,77
Promedio 80,73					

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1826	7	188,	26,85	875	80,90
1828	11	294,	26,72		80,49
1833	27	722,	26,74		80,56
1838	9	241,	26,77		80,66
1843	16	429,	26,79		80,73
1845	7	188,	26,85		80,90
1853	25	672,	26,88		81,01
1854	20	537,	26,85		80,90
1855	21	563,50	26,83		80,83
1863	54	1.455,	26,94		81,18
Promedio 80,81					

## República de Bolivia

## ONZAS DE ORO

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1831	4	107,	26,75	875	80,59
1832	12	320,50	26,70		80,47
1833	2	53,50	26,75		80,59
1834	4	105,70	26,42		79,50
1835	11	295,30	26,84		80,87
1836	4	107,20	26,80		80,77
1837	12	320,50	26,70		80,47
1838	2	53,70	26,85		80,90
1840	8	214,80	26,85		80,90
1841	11	294,95	26,81		80,77
1842	8	214,70	26,83		80,83
1843	5	134,	26,80		80,77
1844	2	53,50	26,75		80,59
1845	1	26,60	26,60		80,15
1846	4	107,30	26,82		80,80
1847	3	79,95	26,65		80,28
1851	2	53,60	26,80		80,77
1852	3	80,10	26,70		80,47
1853	3	80,60	26,86		80,94
1854	5	134,20	26,84		80,87
1855	5	134,10	26,82		80,80
1856	1	26,60	26,60		80,15

Promedio 80,60

## República de Chile

## ONZAS DE ORO

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1835	14	374,50	26,75	875	80,59
1836	29	773,	26,65		80,28
1837	11	290,	26,36		79,42
1838	19	507,20	26,68		80,38
1839	10	268,	26,80		80,77
1840	11	295,	26,81		80,77
1841	5	134,	26,80		80,77
1842	16	429,80	26,86		80,94
1843	11	295,	26,81		80,77
1844	9	242,	26,88		81,01
1845	6	161,	26,83		80,83
1846	5	134,	26,80		80,77
1847	8	214,80	26,85		80,90
1848	9	241,50	26,83		80,83
1849	29	778,	26,82		80,80
1850	89	2.390,50	26,85		80,90
1851	62	1.665,50	26,85		80,90
1854	1	26,50	26,50		79,84

Promedio 80,63

## Estado de Chile

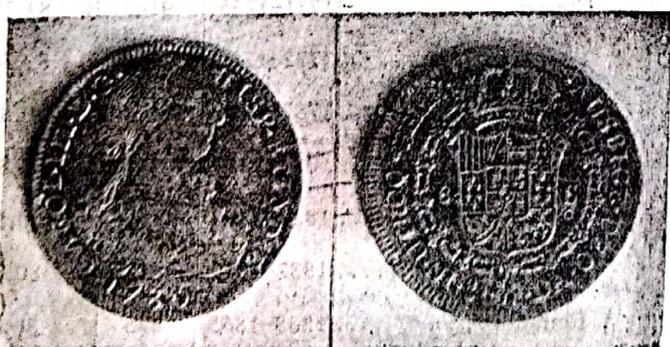
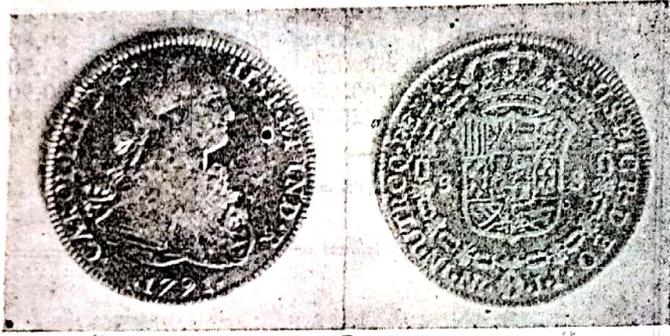
## ONZAS DE ORO

Año	Número de piezas examinadas	Peso total en gramos	Peso de una pieza en gramos	Ley	Valor actual de cada pieza en Bs.
1818	4	107,	26,75	875	80,59
1819	10	268,	26,80		80,77
1820	17	454,50	26,73		80,53
1821	15	401,	26,73		80,53
1822	17	453,80	26,69		80,42
1823	4	107,	26,75		80,59
1824	4	107,	26,75		80,59
1825	2	53,50	26,75		80,59
1826	2	54,	27,		81,35
1828	1	27,	27,		81,35
1830	3	79,95	26,65		80,28
1831	5	134,50	26,90		81,04
1832	5	132,	26,40		79,56
1833	14	372,	26,57		80,05
1834	26	694,	26,69		80,42

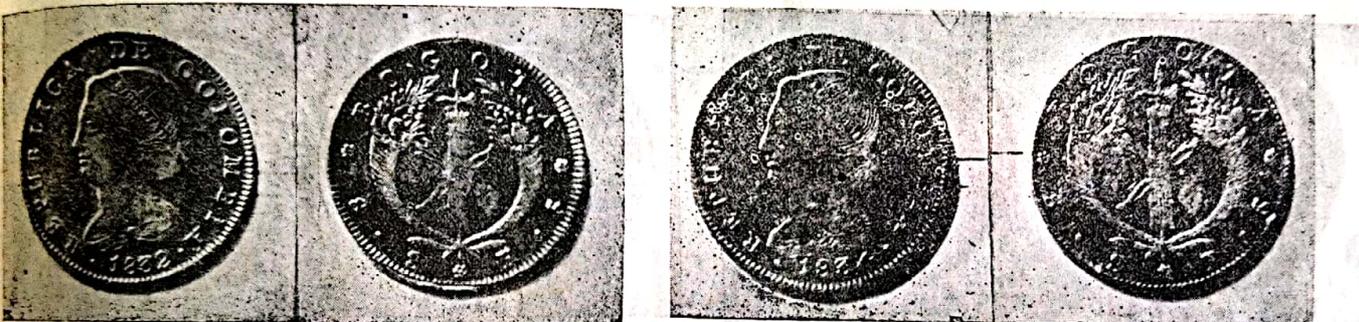
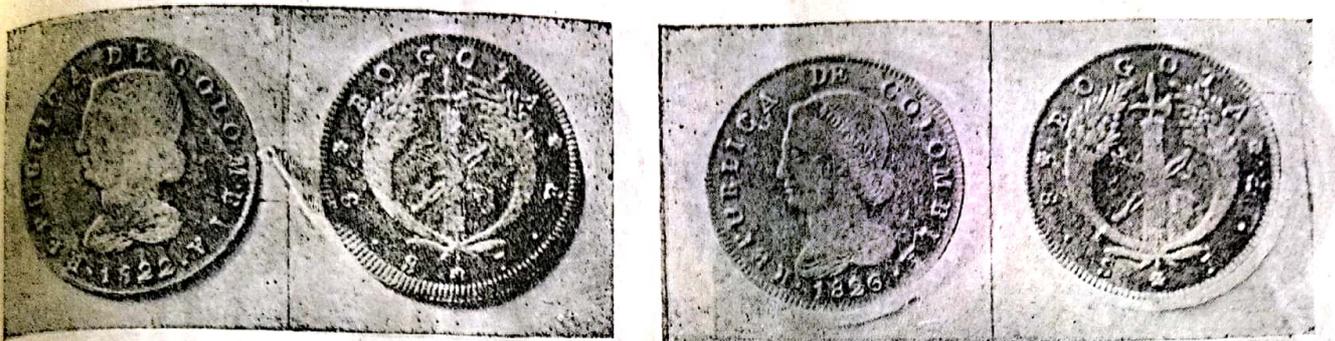
Promedio 80,57

## Resumen

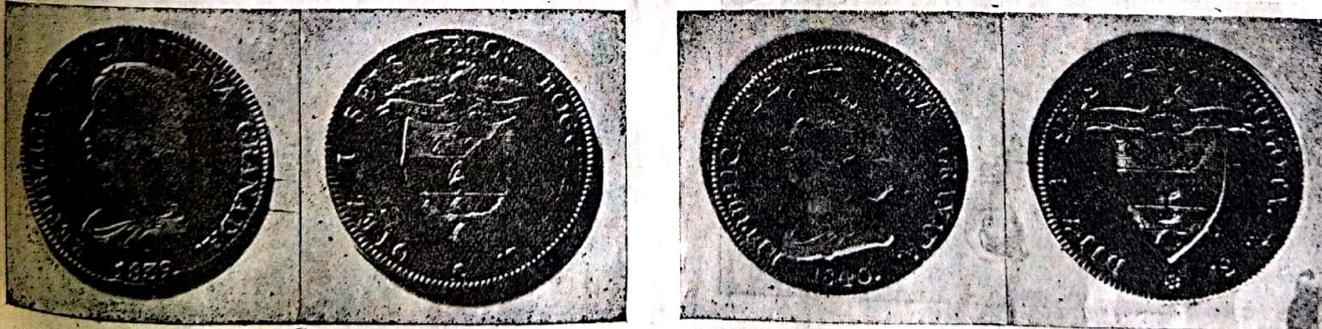
Nacionalidad	Fecha	Ley	Valor medio de cada onza de oro
España .....	1751-1755	916 <sup>2</sup> / <sub>3</sub> B	84,77
" .....	1772-1786	896	82,34
" .....	1787-1814	875	80,89
México .....	1823-1873	875	80,88
La Gran Colombia..	1822-1836	875	80,54
Nueva Granada.....	1837-1849	875	80,73
Ecuador.....	1838-1865	875	80,82
Perú .....	1826-1863	875	80,81
Bolivia .....	1831-1856	875	80,60
Estado de Chile...	1818-1834	875	80,57
República Chile. ....	1835-1854	875	80,63



Onzas Españolas



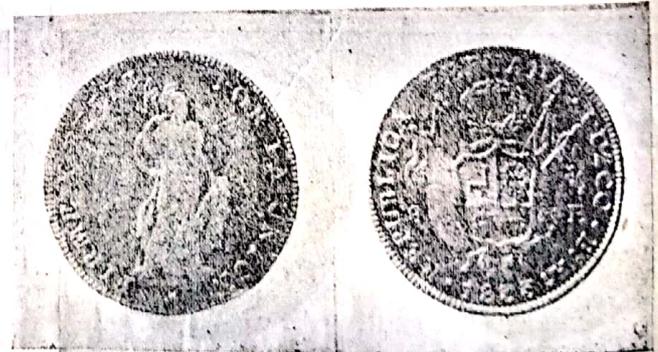
Onzas de la Gran Colombia



Onzas de la Nueva Granada



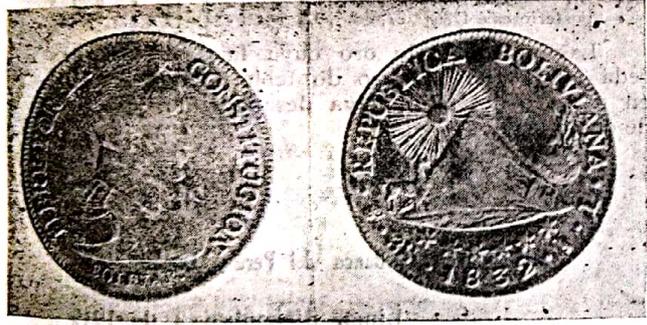
Onzas del Ecuador



Onzas del Perú



Onzas del Perú



Onzas de Bolivia

**Memorandum sobre la Ley de la Onza**  
Comunicado por el Banco de Colombia al de Venezuela

Las casas de moneda de Santa Fé y Popayán fueron incorporadas a la Corona de España en 1751 y 1770, respectivamente, y regidas por las ordenanzas españolas dictadas para la Casa de moneda de Méjico (Nueva España) en los primeros tiempos de la colonización.

Por ordenanza real de 13 de diciembre de 1751 el oro que se dispuso amonedar en las casas del Nuevo Reino de Granada debía tener la ley de 22 quilates (en decimales 0,916 2/3) y la moneda debía ser de forma circular.

La onza de oro venía a pesar, en decimales, 27 gramos 58 miligramos, y su tolerancia en ley o finura, era de 0,002 1/2 (1/4 de grano).

A la ley de 22 quilates estuvieron acuñándose las monedas de oro en todas las casas reales de América hasta que por real cédula de 18 de Marzo de 1771, firmada por D. Julián de Arriaga; y circulada con la más estricta reserva, que debía guardarse bajo graves penas, se rebajó la ley o finura del metal oro a 21 quilates 2 1/2 granos. (En decimales 0,901).

Por real orden *muy reservada*, suscrita por el Marqués de la Sonora el 25 de Febrero de 1786, se previno al Virrey de Santa Fé, bajo prescripciones de secreto y juramento inviolables, que desde el 19 de Enero de 1787 se acuñara la moneda de oro a la ley de 21 quilates (en decimales 0,875). En virtud de esta disposición las monedas de oro fabricadas en el Nuevo Reino continuaron siendo iguales a las anteriores en peso y tipo, *pero no en ley*.

Las cédulas y reales ordenanzas españolas continuaron observándose en la Gran Colombia por virtud de la ley de 29 de Setiembre de 1821 expedida por el Congreso de Cúcuta, que mandó que "toda la moneda de oro que se acuñara tuviera el mismo peso y ley que se le daba por el Gobierno español, sin que de modo alguno hubiera la menor diferencia".

En 1823 se emitieron las primeras monedas de oro por cuenta de la Gran Colombia.

En 1826 se expidió la ley 14 de Marzo, la cual dispuso: "Las monedas de oro tendrán el mismo peso y ley que se les daba bajo el extinguido gobierno español".

Esta legislación monetaria tocante a la ley o finura del metal oro para la amonedación no vino a alterarse en este país sino en 1846, en que por virtud de la ley de 2 de Junio, y siguiendo el sistema decimal, se fijó la ley o título de 0,900, para todo el oro y la plata que se acuñara en lo sucesivo. (Esta disposición empezó a cumplirse en 1849).

Puede afirmarse entonces que la ley efectiva de la onza de oro acuñada en las casas de moneda de Bogotá y Popayán, de 1787 a 1849, fué la de 21 quilates, o sea de 0,875 en el sistema decimal, y que durante la Gran Colombia y diez y siete años de la Nueva Granada, rigieron las disposiciones del antiguo gobierno español en materia de ley o título de la onza de oro.

No terminaremos sin advertir que el oro puro tenía 24 quilates (equivalente en el sistema deci-

mal a mil milésimos) y que cada quilate se dividía en cuatro granos.

Bogotá, Setiembre 25 1919.

**Memorandum del Banco Hispano-Americano**

Barcelona, 6 de Diciembre de 1919.

Posemos su atenta del 6 de noviembre próximo pasado, por la cual se interesan Uds. por conocer la ley que rigió a las onzas de oro españolas desde 1751 en adelante así como las modificaciones introducidas hasta 1840.

En contestación, tenemos el gusto de adjuntar una nota en la que figuran todos los datos que hemos podido conseguir, los cuales esperamos que llenarán suficientemente los deseos de Uds.

Somos suyos afmos. S. S.

Monedas de Oro	Peso legal Gramos	Ley Milésimas	Tolerancia o permiso en feble o fuerte en milésimas
Onzas desde 1730 a 1772	27,060	0,9166-22 Qtes	2 (peso 0.20 gr.)
" " 1772 a 1786	27,060	0,8958-21 1/2 "	2 " 0.20 "
" " posteriores a 1786	27,060	0,875 -21 "	2 " 0.20 "

Las monedas de oro cuya falta de peso exceda en 1/2 % al permiso de feble, o cuya estampa, en parte o del todo, haya desaparecido, carecerán de curso legal.

**Memorandum del Banco del Perú y Londres**

Lima, diciembre 2 de 1919.

En respuesta a su atenta del 10 del pasado octubre, relativa a la ley de las onzas de oro de esta República, correspondientes a los años de 1826 a 1855, tenemos que manifestarles, que según se nos informó en la Casa Nacional de Moneda de esta Capital, donde se conservan varios ejemplares de aquellas onzas, esas monedas tienen una ley de veinte y un quilates, ley que está estampada en la moneda misma, como podrán ustedes comprobarlo.

**Notas acerca del origen y proceso histórico de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional**

Viene esta ley a cambiar definitivamente el espíritu arcaico y la tendencia a la rutina con que nuestras leyes fiscales evolucionaron desde los tiempos coloniales hasta alcanzar la forma y esencia que tuvieron en el último Código de Hacienda. El autor de estas anotaciones se propone señalar brevemente el proceso histórico de lo que

podiere llamarse ley sustantiva de nuestra Hacienda Nacional y recordar el punto de partida de esta nueva ley, que viene a transformar radicalmente el organismo fiscal y a darle un estatuto compatible con el desarrollo actual de nuestras finanzas. A ello le impulsa no sólo el deseo de aumentar la utilidad de su trabajo de concordancias, sino también el más alto de incitar a algunos de nuestros hombres de ciencias y de letras para que con todos los quilates de su mérito den a luz la verdadera historia de nuestra legislación fiscal, por que en ella se contiene gran parte de la historia de nuestro progreso intelectual y aun la de muchos hombres eminentes en el servicio de la Patria.

Entronca nuestra legislación fiscal con la que tuvo España en el siglo XVIII, puesto que sólo a fines de esta época pudieron consolidarse en nuestra patria las instituciones coloniales, que si venían estableciéndose desde el siglo XVI no tuvieron completa organización y desarrollo sino poco antes de sentirse las primeras aspiraciones a la independencia.

Fué en 1777 cuando se establecieron Intendencias de Hacienda. Era el Intendente, como dice Baralt, jefe de la Real Hacienda, con autoridad separada de las otras, con facultades importantes respecto de la agricultura, del comercio y de la navegación; y pudiera agregarse que con facultades omnímodas en lo tocante al régimen de las rentas y a la jurisdicción contenciosa en materia fiscal. Para que tales facultades tuviera el Intendente era necesario que emanaran de la ley; y ésta no debió ser otra que la Ordenanza de trece de octubre de 1749, con la que el paternal amor de Fernando VI mandó restablecer los Intendentes, para que entre otras cosas cuidasen de que «los tributos y contribuciones reales se exijan con la debida equidad y justa proporción a los haberes de cada uno, y se eviten y castiguen los fraudes por el grave perjuicio que se sigue a la causa pública en la disminución de las mismas contribuciones necesarias para mantener el Estado». ¿Con qué leyes regía aquel Ministro colonial la Real Hacienda? No una fundamental y homogénea le guiaria, sino las diversas reglas esparcidas en cédulas, ordenanzas y cuadernos de instrucción, y sobre todo las de las Recopilaciones, entre las cuales importa citar las que eximían del pago de alcabala artículos tales como los libros así de latín como de romance, encuadernados o por encuadernar, escritos de mano o de molde; las muy minuciosas sobre arrendamientos de las rentas reales y arrendaderos por mayor y por menor; la advertencia notable de la ordenanza citada, disponiendo que los créditos pertenecientes a la Real Hacienda procedidos de cualquier renta entren en la Tesorería General y que el Tesorero pusiese en cada provincia un sustituto, depositario o pagador que recibiese los respectivos productos de los contribuyentes y los distribuyese según sus órdenes en los gastos y obligaciones de la Corona.

Indica esta legislación que, conforme al régimen político de los antiguos Estados, el impuesto no era recurso común formado por el consentimiento público, sino patrimonio exclusivo de la Corona, ya alcanzado por la fuerza del poder real, ya obtenido del pueblo para mantener el esplendor de la monarquía o alentar alguna empresa gloriosa; que de consiguiente, la Real Hacienda

era inherente a la persona del soberano, y que no había una ley fundamental que abarcara el conjunto del organismo administrativo, sino las numerosas y variables disposiciones que regían casos particulares y reglaban la conducta de los funcionarios de Hacienda.

Este concepto de la Hacienda Pública debía cambiar al influjo de las ideas republicanas; y efectivamente se asentó sobre las bases fundamentales que le había dado la Revolución Francesa, como se ve al leer estos preceptos de nuestra Constitución de 21 de diciembre de 1811:

«Ningún subsidio, carga, impuesto, tasa o contribución podrá establecerse, ni cobrarse, baxo cualquiera pretexto que sea, sin el consentimiento del Pueblo expresado por el órgano de sus Representantes. Todas las contribuciones tienen por objeto la utilidad general, y los ciudadanos el derecho de vigilar sobre su inversión, y de hacerse dar cuenta de ellas por el referido conducto».

«No se extraerá del tesoro cantidad alguna de numerario en plata, oro, papel, u otra forma equivalente, sino para los objetos e inversiones ordenados por la ley, y anualmente se publicará por el Congreso un estado y cuenta regular de las entradas y gastos de los fondos públicos, para conocimiento de todos».

A estos preceptos seguiría seguramente, en la intención de los legisladores, una reforma radical en todas las leyes fiscales, para que éstas fueran las que convenían al estatuto constitucional; pero la República, antes de encerrarse en el recinto de las leyes debía vigorizarse en la sangre de las batallas y engrandecerse con el verbo y la espada de su Libertador.

Por largo tiempo todavía regirán las leyes y la organización fiscal de la Colonia; es notable el decreto dictado por Bolívar en Angostura el 3 de julio de 1818, sobre juicios de comiso y en cuyo considerando dice que el aún vigente régimen español es indecoroso para la República y para los jueces, pues da a éstos parte en la confiscación. Establecía este decreto que los juicios se siguieran breve y sumariamente en el término preciso de treinta días y que en el de dos días pudieran admitirse y oírse las apelaciones. El Congreso de Angostura debió ocuparse antes que todo en la organización militar y política de la base fundamental que el Libertador daría a la Gran Colombia, futura creadora de naciones libres. Las disposiciones sobre Deuda Nacional, reglamento del Ejecutivo, secuestros, confiscaciones y otras no corresponden al objeto de estas notas.

La primera Ley Orgánica de la Hacienda es la de 3 de agosto de 1824. Establecía una Dirección General de Hacienda constituida por cinco directores, la cual debía considerarse como el primer cuerpo de administración de la hacienda pública y «encargada de dirigir bajo la dependencia del Poder Ejecutivo todos los ramos de la hacienda pública, hasta en sus últimos pormenores, y de preparar los trabajos y proyectos de mejoras que el Gobierno debía presentar anualmente al Congreso»; en los departamentos, el intendente (funcionario político) era jefe de la administración de hacienda, subordinado al poder Ejecutivo y a la dirección general; en cada departamento funcionaría una contaduría departamental encargada de examinar anualmente, glosar y fenecer las cuentas de las tesorerías principal y subalternas,

y de todas las administraciones de rentas que hubiera en ellos; las contadurías no ejercerían jurisdicción contenciosa sino la *coactiva* para cobrar los alcances líquidos de cuentas; se suprimió la tesorería general, estableciendo tesoreros departamentales, dependientes de la dirección general, encargados de recaudar y pagar; se formaban juntas consultivas de hacienda; el gobernador de la provincia era subdelegado de hacienda; la jurisdicción de los negocios contenciosos de hacienda competía a los jueces letrados de hacienda; las aduanas debían ser independientes de las tesorerías; los resguardos de los puertos debían ser independientes; las rentas de tabaco y correos se administraban con entera independencia de las otras. Esta ley fué adicionada el año 26, reformando las atribuciones de los directores que eran a la vez contadores.

La primera Ley Orgánica de Hacienda que tuvo la República de Venezuela fué la de 14 de octubre de 1830. Estableció una tesorería general, para recaudar y distribuir las rentas; administraciones principales en las capitales de provincia, oficinas que realmente no tenían actuación administrativa sino que eran dependientes de la Tesorería, como encargada de recibir y distribuir fondos; el tribunal de cuentas cuyas funciones principales eran el examen y feneamiento de las cuentas; los juzgados para los negocios contenciosos de hacienda; las administraciones de tabaco y de correos; las juntas consultivas de hacienda, mentores del Secretario de hacienda; las obligaciones y penas de los empleados de hacienda, y disposiciones generales que comprendían materias diversas. Entre las disposiciones relativas a obligaciones y penas las había propias del Código Penal, y otras que han subsistido, más o menos modificadas, hasta hoy y que se refieren a responsabilidad de los empleados de hacienda y al auxilio que los administradores de rentas deben recibir de los funcionarios públicos; entre las disposiciones generales están la que fija el principio y el término del año económico, la referente a fianzas y la que mejor puede caracterizar la diferencia entre el régimen fiscal antiguo y el que hoy tenemos, la disposición que autorizaba para que en caso de ocurrir algún gasto extraordinario en las provincias distantes, el gobernador de la provincia, el administrador, el oficial primero interventor y el jefe que promovía, el gasto pudieran de común acuerdo y bajo su responsabilidad hacerlo pagar por el respectivo administrador.

El Ministro Michelena en 1832, pedía la reforma de esta ley, para que "la recaudación de las rentas se hiciese con más pureza y prontitud, las aplicaciones con más orden, legalidad y justicia, y la contabilidad con la exactitud y precisión debida". Dice que la ley no detalla las funciones del tesoro y del contador; que deben convertirse en principales algunas administraciones subalternas; que no es necesario, útil ni económico el establecimiento de administraciones en las provincias interiores; que no se rindan las cuentas al tribunal anualmente sino en períodos más cortos, de seis meses; que se forme el tribunal con tres contadores y tres oficiales y se le autorice para proceder ejecutivamente al cobro de los reparos y alcances. Pedía también que el Congreso dictara una ordenanza que gobernara la renta, pues regían las instrucciones de 1785 todavía y el reglamento orgánico de 1827. "¿De qué serviría, agregaba, el

arreglo de las contribuciones quedando pendiente el de la administración?"

Desde 1837 comenzaron las reformas, sin duda para atender a las oportunas observaciones de Michelena y de José E. Gallegos. Este recuerda que desde 1832 se había pedido la reforma de la ley de 1830, y ahora pide él mismo que se acuerden por separado leyes con los siguientes fines: segregar la contaduría de la tesorería y reemplazar el tribunal de cuentas por una auditoría; organizar todas las aduanas para que dependan exclusivamente del Despacho de Hacienda; establecer juntas económicas de hacienda; asignar sueldos a los empleados de hacienda; nombrar uno a más recaudadores de las rentas debidas hasta 30 de junio de 1831.

La Ley Orgánica se dividió entonces en dos: una que preceptuaba la organización de las aduanas y los deberes de sus empleados; la otra era la misma de 1830 con notables reformas, entre las cuales citaremos la disposición que definía mejor las funciones de la tesorería y la que ordenaba hacer la distribución de los caudales con arreglo a las órdenes del Secretario de Hacienda, expedidas conforme a la Ley de Presupuesto y a los demás decretos legislativos. Ambas leyes ordenaban llevar la contabilidad por partida doble y a estilo mercantil.

Esta división de la primera ley orgánica dió la supremacía a las aduanas suprimiendo las administraciones de rentas; pero la ley de 30 de abril de 1847 estableció administraciones de rentas nacionales internas en cada capital de provincia y administraciones subalternas en cada cabecera de cantón.

La Ley Orgánica iba a hacerse prolífica; ya vimos que de ella salieron dos en 1837, la de Aduanas que siguió su camino de transformaciones y por el cual no la seguiremos, y la que propiamente podía llamarse Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

Inició la reforma Don Jacinto Gutiérrez, quien decía al Congreso de 1856: «Urge demasiado la necesidad de reunir en un solo cuerpo de doctrina, las leyes, decretos y resoluciones concernientes a la Hacienda Nacional, y que diseminadas en varios códigos y memorias dificultan su conocimiento y embarazan su cumplida ejecución, con menoscabo de los intereses fiscales. De muchos y notables vicios se resiente nuestra legislación, especialmente en todo lo que se relaciona con la parte directiva del ramo, y con la recaudación, buen manejo y celo de los caudales públicos». Y presentó proyectos de dos Códigos: el de Hacienda y el de Aduanas.

El Código de Hacienda constaba de nueve leyes. La primera ley declaraba las atribuciones del Ejecutivo como Director de la Hacienda Nacional y los deberes del Secretario de Hacienda; la segunda daba una nueva organización al Tribunal de Cuentas; la tercera hacía desaparecer la Tesorería General y creaba en su lugar una oficina con el nombre de Contaduría General, dividida en dos Salas, una de centralización y otra de examen de cuentas; la cuarta pautaba el procedimiento en los juicios de cuentas de la Hacienda Nacional; la quinta establecía tesorerías de pago para abonar el presupuesto de una o más provincias; la sexta trataba de la fianza de los empleados de Hacienda; la séptima de la responsabilidad

de los jefes de la Hacienda Nacional; la octava señalaba los sueldos de los empleados de Hacienda, y la novena era disposiciones generales sobre empleados de Hacienda. El Congreso delegó en el Ejecutivo la facultad de formar estas leyes.

Se dictaron los siguientes decretos: el de 15 de octubre de 1856 sobre dirección de la Hacienda Nacional, ejecución del presupuesto de gastos y deberes del Secretario de Hacienda; el de 17 de octubre que organizaba las oficinas superiores de Hacienda; el de 18 de octubre sobre examen y juicios de cuentas; el de 20 de octubre sobre tesorerías de pago; el de 21 de octubre sobre fianzas de los empleados de Hacienda; el de 22 de octubre sobre responsabilidad de los empleados de Hacienda; el de 24 de octubre que trae varias disposiciones sobre capacidad legal de los empleados de Hacienda y deroga la ley de 1847 que estableció administraciones de rentas internas. El primero de estos decretos separó del Tribunal de Cuentas las funciones de examen y estableció la Contaduría General dividida en dos Salas: Sala de contabilidad activa y Sala de examen de cuentas, las cuales han pasado a través de todas las reformas y subsisten reorganizadas por la ley actual, con el nombre de Sala de Centralización y Sala de Examen. El decreto sobre tesorerías estableció la separación radical entre las oficinas pagadoras y las recaudadoras, principio que regía según el último Código de Hacienda.

En 1858 se reformaron estas leyes: las tesorerías volvieron a ser de recaudación y de pago; el tribunal de cuentas era otra vez examinador y sentenciador; la Contaduría no tenía sino las funciones de contabilidad activa y otras que la asemejaban a una Dirección del Presupuesto.

La reforma de 1860 mantuvo la organización del tribunal de cuentas con algunas modificaciones; la de 1861 modificó el decreto sobre causas de comiso dictado en 1856. En enero de 1865 la organización dada a los Despachos del Ejecutivo modificó cuanto quedaba referente a leyes orgánicas de la hacienda nacional, empezando por eliminar la Contaduría cuyas funciones se atribuyeron al Ministerio de Crédito Público. Pero el mismo año se promulgó la ley de organización y administración de la Hacienda Nacional, original mosaico formado con las leyes y decretos de 1856 a 1862, que debían consultarse en cada caso, según los párrafos de dicha ley. Siguieron a esta ley la de Crédito Público y leyes y decretos numerosos que reorganizaban todos los ramos de la Hacienda. Pero el que importa citar es el decreto de 28 de agosto de 1865, porque es la base de la unidad futura y sustituto de la Ley Orgánica desaparecida bajo la balumba de las reformas. Establece este decreto los ramos que constituyen la Hacienda Nacional; quién la dirige y administra; cuándo prescriben los créditos a su cargo; la orden de no embargar los bienes y contribuciones nacionales; la prescripción de no enajenar los bienes ni arrendar la percepción de las rentas sino en virtud de una ley y en la forma que ella prescriba. En este año y en el siguiente estaban sancionados todas las leyes y decretos que debían compilarse luego en los Códigos de Hacienda; sin embargo, el primer Código de Hacienda sancionado en 1867 tenía como primera ley la de habilitación de puertos, y las doce siguientes no se referían sino a materia de aduanas; consecuencia

lógica en el criterio de los hacendistas de la época, puesto que si las aduanas únicamente producían rentas, ellas solas debían constituir la Hacienda Nacional.

El primer Código de Hacienda viene pues a ser el de 20 de febrero de 1873. Comprendía cuarenta leyes, entre las cuales citaremos la de la Hacienda Nacional, modificadora del decreto de 1865 citado; la del fisco, bienes, rentas y tesoro nacionales; las de regímenes de aduanas y resguardos; arancel de importación; impuestos y derechos de puertos, fiscales e inspectores; formación del presupuesto; sueldos y asignaciones nacionales. En 1874 se promulgó un nuevo Código con las leyes anteriores reformadas y otras nuevas, entre ellas la de contabilidad; en 1884 se publicó la cuarta edición del Código de 1873 con «inclusión, en las leyes que lo constituyen, de las alteraciones que ellas han sufrido después de su promulgación a consecuencia de los decretos y resoluciones que en materia fiscal se han dictado por el mismo Ilustre Americano como Presidente de la República, incorporando la ley sobre Aduanas Terrestres, y sustituyéndose a las leyes XVI y XIX del expresado Código las sancionadas por la última Legislatura Nacional sobre Régimen de Aduanas y de Comiso». El siguiente Código fué promulgado el 20 de mayo de 1889, y el que acababa de derogar esta Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, se promulgó el 13 de junio de 1912.

La Causa Rehabilitadora, presidida por el General Juan Vicente Gómez, debía renovar completamente los usuales sistemas administrativos, haciendo concurrir con perseverante ahinco ideas, métodos y hombres nuevos en una labor constante por el adelanto de todos los ramos de la Administración.

Como a los demás ramos, tocó al de Hacienda la hora en que debía renovar sus sistemas y sus leyes. El Doctor Román Cárdenas, Ministro de Hacienda, decía en la Memoria presentada al Congreso el 19 de abril de 1915:

«La falta de disposiciones legales que rijan en muchos de los casos que presenta la actuación financiera causa frecuentes tropiezos y dilaciones en la Administración. Para que ésta sea expedita, activa y eficaz, se requieren leyes que, ceñidas a los principios constitucionales, determinen de modo claro y preciso, pero con la amplitud necesaria para la acción del Ejecutivo, los principios generales que deben servir de norma en los servicios administrativos.

«El Código de Hacienda—nuestra única Ley Fiscal—encerró desde 1873 para petrificarlas, todas aquellas leyes que a partir de 1830 venían dictándose sobre diversos ramos de la Administración Fiscal y que, sancionadas individualmente, podían ser modificadas a medida que lo exigían las necesidades de la Administración y el avance del tiempo.

«La mayor parte eran leyes relativas al régimen aduanero, y las que no lo eran fueron a él ajustadas; de modo que al codificarlas formaron un conjunto de poca utilidad en los casos generales de la Administración y bastante deficiente aún para la misma Administración de la Renta Aduanera.

«La compilación ha impedido—por acatamiento al mandato constitucional que ordena redactar íntegras las leyes—desarticularlas, modificarlas y

formar la ley especial para cada ramo a la luz de los principios modernos. Así desenlazadas se hubieran podido reformar la Ley de Régimen de Aduanas, la de Contabilidad, la de Papel Sellado, y se hubiera dictado la que serviría de norma en los casos generales de la Administración Fiscal: la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

\*Será esta Ley la que estatuya todas las atribuciones del Ejecutivo como Supremo Director y Administrador de la Hacienda Nacional; las atribuciones y deberes especiales del Ministro de Hacienda como Administrador inmediato de la Hacienda Nacional; las reglas para la formación y ejecución del Presupuesto; las disposiciones que conciernen a la liquidación del impuesto, su recaudación y tesorerización; la responsabilidad de los empleados fiscales, privilegios del fisco, examen de cuentas, Tribunales y Juzgados de Hacienda, Inspección, Fiscalización y cuantos principios generales sean indispensables para resolver los asuntos que no tengan pautado procedimiento especial y para mantener el orden, la vigilancia, y la actividad en todos los ramos de la Hacienda Nacional.

\*Sobre esta base firme se podría levantar toda la estructura de una sólida Administración; sería entonces fácil someter al régimen administrativo algunos impuestos en los cuales se atiende hoy solamente a la recaudación; se crearían nuevos servicios administrativos; se agruparían otros, y al cabo se dividiría toda la actuación administrativa en grandes Administraciones a las cuales se atribuyeran convenientemente clasificados todos los ramos del sistema de Rentas Nacionales, ejerciendo el Despacho sobre estas oficinas autónomas la dirección y alta vigilancia por medio de Servicios correlativos en las Direcciones.

\*Sancionada la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, las leyes especiales compiladas hoy en el Código de Hacienda serían objeto de una revisión detenida para adaptarlas a nuestro actual estado económico\*.

Estos párrafos dan cabal idea de la estructura y tendencia de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional que ha abrogado el Código de 1912. Este Código comprendía las siguientes Leyes que agruparemos, no según el orden numérico, sino conforme a la inmediata relación que entre sí tienen:

- Preliminar.
- I Ministerio de Hacienda.
  - II De la formación de la Ley de Presupuesto.
  - III De la Recaudación.
  - IV Tesorería del Servicio Público.
  - V Tribunal de Cuentas.
  - VI Contaduría General de Hacienda.
  - XI Fiscales e Inspectores Nacionales de Hacienda.
  - XXIII De los demás impuestos Nacionales.
  - XXVI Comiso.
  - XXVII Tribunales Nacionales de Hacienda.
  - XXIX Caución y responsabilidad de los empleados de Hacienda.
  - XXX Reglamentaria de la Contabilidad Fiscal.
  - XXXI Disposiciones complementarias sobre empleados de Hacienda.
  - XX Multas.
  - XXI Intereses de Demora.
  - XXII Remates.
  - VII Habilitación de puertos.
  - VIII Organización de las Aduanas.

- IX Orgánica del Resguardo de Aduanas.
- X De la Caleta.
- XII Régimen de Aduanas para la Importación.
- XIII Comercio de Exportación.
- XIV Comercio de Cabotaje.
- XV Comercio Fronterizo.
- XVI Comercio Fronterizo entre Venezuela y Colombia.
- XVII Disposiciones complementarias sobre importación y exportación de mercaderías.
- XXIV Arribada forzosa.
- XXV De los naufragios.
- XXVIII Nacionalización y arqueo de buques.
- XVIII Orgánica de las Salinas.
- XIX Papel Sellado Nacional.

Solamente las materias comprendidas en el primer grupo podían formar parte de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional; las de los otros grupos corresponden a ramos especiales de la Hacienda y aún algunas, como la de nacionalización y arqueo de buques, no parecen exclusivamente propias del orden fiscal.

El Congreso decretó esta Ley Orgánica de acuerdo con las ideas expuestas en la Memoria de Hacienda de 1918, que están condensadas en el párrafo de la Memoria de 1915, citado; y dictó separadamente la Ley de Aduanas, la ley "Sobre varios derechos de importación e impuesto de tránsito", la de Impuesto de Papel Sellado Nacional y la Orgánica de la Renta de Salinas.

J. B. CALCAÑO SÁNCHEZ

### Noticias de Maracaibo

#### Centrales Azucareras

La actividad con que se están organizando nuevos centrales y reorganizándose los viejos, es notable. La producción de azúcar se intensifica con el alza inusitada que ha alcanzado. Ultimamente se ha formado una nueva compañía anónima denominada "Central Gran Vía", que ha adquirido una hacienda de este nombre, con extensos y bien cultivados campos de caña. Sobre esta empresa y el estado actual del "Sucre" se darán noticias próximamente. Es de bastante consideración el dinero que entra al país, actualmente, por el azúcar. De ello dan una idea los altos dividendos que están pagando los Centrales.

### Sección de Correspondencia

#### Consulado Americano

La Guaira, mayo y junio de 1920.

"X" Laboratories, 25 West 45 th Street, New York, N. Y., ofrecen accesorios para automóviles y especialmente un líquido para cerrar rajadas en los radiadores.

American Casting & Mfg. Corp., 30 Main Street Brooklyn, N. Y., ofrece clavos con tapas de plomo

especialmente hechos para clavar hojas de metal en los techos y paredes.

Eagle Trading Company, Inc., 318 Broadway, New York, N. Y., agentes para fábricas de automóviles, buscan representantes exclusivos para automóviles de varias marcas.

Cosmopolitan Trading Co., Inc., 77 Sumer Street, Boston, Massachusetts, ofrece máquinas de escribir usadas y hechas nuevas de todas clases.

Hawkins and Raines, 404 Union Oil Building, Los Angeles, California, quieren entrar en correspondencia con exportadores de productos del país, y desean comprar grandes cantidades.

American Mills Company, Atlanta, Georgia, ofrecen sacos de tela de algodón y de arpillera.

Leatherwear Company of América, Middletown, New York, busca agentes para cinturones de cuero de su propia manufactura.

De el 7 hasta al 16 de octubre de 1920 se verificará en el Internacional Amphitheater, Chicago, Illinois, la «National Dairy and Farm Show and Childrens' Welfare Exposition»; una exposición de métodos y aparatos modernos para uso de lecherías y haciendas, y de métodos para adelantar la salud y el bienestar de los niños. La asociación que dirige la exposición invita la asistencia de todas las personas y asociaciones que tengan interés para los fines de la exposición. Los pormenores pueden conseguirse en este consulado.

Se ha recibido en este consulado una lista de materiales que el Departamento de guerra de los Estados Unidos ofrece a la venta en otros países. En la lista se encuentran ropa, alimentos, maquinaria, accesorios para teléfonos y para telegrafía, sillas para montar caballos, y muchas otras mercancías. Los interesados pueden informarse sobre los pormenores en este consulado.

The Louisville Machine Co., Louisville, Ohio, ofrece molinos de café y máquinas de picar carne a fuerza eléctrica.

Goldsmith & Co., Inc., 116 Broad Street, New York, N. Y., desean corresponder con los exportadores de productos venezolanos.

Melchior, Armstrong & Dessau, Inc., 116 Broad Street, New York, N. Y., ofrecen motores de petróleo de 3 a 12 fuerzas de caballo.

Magic Products Company, 75-77 West Van Buren Street, Chicago, Illinois, ofrecen jabón para teñir ropa de cualquier material.

The American Stationer & Office Supply Outfitter, 10 East 39 th Street, New York, N. Y., ha puesto al servicio de comerciantes extranjeros en Nueva York una oficina de información general e invita a todos los comerciantes que esperan visitar a Nueva York a dirigir su correspondencia a esa oficina. El servicio es gratuito.

La exportación a los Estados Unidos durante el mes de mayo según las declaraciones hechas en este consulado fué como sigue:

Café	K 647.498	B 1.581.377
Cacao	« 625.015	1.157.746
Cueros de Res	« 42.225	148.754
Pieles de Chivo	« 2.019	11.422
Pieles de Venado	« 5.481	18.800
Carboyas de hierro	Nº 154	9.041
Azúcar	K 55.149	95.500
Varios		87.943

Total ..... B 3.110.583

La siguiente tabla muestra las exportaciones a los Estados Unidos en el mes de mayo desde 1912.

1912	B 212.567
1913	405.937
1914	522.410
1915	1.561.372
1916	1.960.315
1917	2.395.569
1918	2.185.477
1919	2.751.756
1920	3.110.583

H. C. VON STRUVE.

(Cónsul Americano)

### El consumo de cacao en los Estados Unidos de América

Para el año de 1918 la producción total de cacao en el mundo entero alcanzó aproximadamente a 386.000.000 de toneladas, de la cual consumieron los Estados Unidos de América más o menos la mitad. En el último año fiscal la importación de cacao crudo en dicho país disminuyó un 21% en cantidad y un 12% en valor. Del total importado se reexportó cerca de 33.000.000 de libras avaluadas en más de 5.500.000 dólares. Sin embargo, no obstante la disminución en las importaciones, la exportación de cacao preparado y de chocolate (no incluyendo las confituras) ascendió de unos \$ 6.000.000 en 1918 a \$ 11.000.000 en 1919.

Obsérvese que desde los días de la guerra hay en los Estados Unidos una marcada tendencia a importar directamente el cacao de los países productores, resultando de aquí una casi completa eliminación de los intermediarios europeos.

En 1919 procedió de Europa menos de una cuarta parte del 1% de la importación de cacao no manufacturado, en tanto que en el año de 1914 procedía de Europa un 25% del cacao importado en los Estados Unidos de América. Portugal y la Gran Bretaña eran los países que principalmente mediaban en el comercio de cacao. El Africa Inglesa Occidental, o sea la Costa de Oro, produce actualmente la cuarta parte de la producción mundial de cacao, y el comercio directo de los Estados Unidos con esta Colonia ha aumentado en enormes proporciones.

Los Estados Unidos dejan para el consumo interno unas 280.000.000 de libras, de las cuales una parte es preparada como simple cacao y como chocolate y el resto como confitura. En esto se emplea la mitad casi de la cantidad mencionada. Actualmente venden los Estados Unidos a Europa \$ 8.071.347 de cacao preparado y de chocolate, cantidad ésta que supera grandemente a las de los años anteriores. Un factor importante en este aumento de venta, ha sido la imposibilidad en que se han visto Holanda y Suiza para obtener cacao crudo durante la guerra.

Los anteriores datos demuestran el amplio mercado que puede tener el cacao venezolano, por más que su producción aumentase en inmensas proporciones, y la significación de la manufactura del cacao (cacao preparado, chocolate y confituras), manufactura que en Venezuela está empezando, no obstante de ser importante productora del grano en referencia.

## NOTICIAS FINANCIERAS ACERCA DE FRANCIA

(Comunicadas por el Banco de Venezuela) (1)

De acuerdo con el estado de caja publicado por el Banco de Francia el 6 de mayo último, la circulación de billetes en el país en referencia alcanzaba a frs. 38.249.345.485. La suma total de los valores en oro del Banco llegaba en la fecha citada a frs. 5.586.566.135,30, de los cuales había 1.978.278.416,21 en depósito en el extranjero. La suma en plata era de frs. 242.576.775,80.

El estado de la deuda pública francesa para el 31 de diciembre de 1919 era como sigue:

*Deuda Interior:*

Perpetua y a término.....	Frs.	98.665.939,650
Flotante .....	"	77.937.894,500

*Deuda Exterior:*

Perpetua y a término.....	"	38.478.120.000
Flotante .....	"	23.892.180.000

Frs. 238.474.133,950

En lo que concierne a la circulación fiduciaria hay que decir, que en relación a los anticipos hechos al estado por el Banco de Francia, comprendidos en la Deuda y que alcanzaban el 6 de mayo a frs. 25.900.000.000, en virtud de un Convenio firmado entre el Gobierno francés y el Banco el 14 de abril último, el Estado francés se ha comprometido a amortizar su deuda con el Banco, de modo que sea pagada por año una cantidad que alcance, al menos, a frs. 2 millares de millones a contar del 19 de enero de 1921.

Por otra parte, el Balance ordinario se encuentra desde luego equilibrado en virtud de los nuevos impuestos votados recientemente por la Cámara de Diputados, y de los cuales el alcance previsto llegará a frs. 8.000.000.000.

Para reducir la circulación fiduciaria se cree que el Gobierno no procederá de otra manera que por el medio de los empréstitos. Tal cosa parece comprobada en razón de que el Ministro de Hacienda francés, al dar a conocer a la Cámara de Diputados los resultados del empréstito que se emitió últimamente, declaró que ese no sería el último, que de entonces al fin del año se recurrirá de nuevo al crédito del país. Ahora no hay que olvidar que todavía Alemania no ha pagado nada a Francia por indemnizaciones.

## NOTICIAS FINANCIERAS ITALIANAS

(Comunicadas por el Banco de Venezuela)

Dando evasión a la carta de Uds. en lo concerniente los datos solicitados, podemos manifestar lo que sigue:

Nº 1.—La circulación de Billetes de Banco el 31 de marzo de 1920 asciende a: Lit. 15.931.697.075.

La circulación en Billetes de Estado el 29 de febrero de 1920 asciende a: Lit. 2.532.683.405, comprendidos los Bonos de 1 y de 2 Liras.

(\*) Estas noticias, lo mismo que las que se refieren a Italia, llegaron al Banco de Venezuela cuando ya se había comenzado la impresión del periódico. Por esta razón no se han puesto en lugar preferente, junto con las de Inglaterra.

Nº 2.—La reserva de oro en Caja, no comprendida la de «plata» ascendía en dicha fecha a: Lit. 1.037.807.961.

Nº 3.—La deuda italiana el 31 de enero de 1920 ascendía a: Lit. 86.742.023.932.

Estos son los datos en cifras que Uds. solicitan, no pudiendo indicarles las miras del Gobierno sobre el rescate etc., etc., pues hasta la fecha no hay trazado plan alguno; y en el sentido no faltaremos a tenerles al corriente apenas sepamos algo de concreto,

## Nuevos Miembros de la Cámara de Comercio de Caracas

En la Asamblea extraordinaria de la Cámara de Comercio de Caracas, celebrada el 15 de los corrientes, fueron propuestas para miembros de la institución y aceptadas las firmas siguientes:

Hollandsche Bank Woor West Indië (Banco Holandés de las Indias Occidentales) (Caracas).

Hermanos Barbarito & C<sup>ª</sup> (San Fernando).

Lüning & C<sup>ª</sup> (Caracas).

Olavarría & C<sup>ª</sup> (Caracas).

Van Dissel Rode & Ca. Suc. (Caracas).

## DIFICULTADES DEL TRASPORTE DE MERCANCIAS DE CARACAS A SAN FERNANDO

El comercio de San Fernando de Apuré que no importa directamente del extranjero, se dirigió en el mes de mayo pasado a la Cámara de Comercio, exponiéndole los perjuicios que le producía la detención de las mercancías provenientes de Caracas en la estación de Cagua, a causa de no tener medios de transporte, por dificultades con los carreteros que efectuaban la traslación de las mercancías. Expusieron los comerciantes, que si tal asunto no se solucionaba convenientemente, tendrían necesidad de importar, o de hacer sus compras en Ciudad Bolívar. La Cámara de Comercio estudió el asunto y pidió informes a las empresas que podían conocerlo bien, y propuso los medios que podían resolverlo a satisfacción de los interesados. La nota que a continuación publicamos, es el informe al respecto del Gran Ferrocarril de Venezuela dirigido al Presidente de la Cámara. Contiene apreciaciones y datos importantes en la materia.

«En referencia a lo que tuvimos el gusto de hablar con usted y el señor Secretario de esa honorable Corporación acerca del telegrama del Comercio de San Fernando, nos permitimos darle en seguida el resultado de nuestras indagaciones.

«Según opinión general de los conocedores de este tráfico con los Llanos, vía Cagua, y en atención a la entrada de la estación de las lluvias, parece muy difícil una solución en este asunto. En meses pasados los carreteros cobraban por la conducción de 100 kilos de Cagua a San Fernando B. 60 (en años anteriores B. 40 por la carga). Hoy hay que pagar B. 80-100.

«Debe tomarse en consideración que con la prolongación del verano tan fuerte aumentaron las dificultades para las bestias en el interior. El maíz se ha encarecido y se ha puesto muy escaso; pasto casi no se consigue; por el agua facilitada a las

bestias se cobra en varios lugares hasta B. 0,50 por cabeza. Además, reina en varias partes del interior una peste muy contagiosa entre las bestias, que las mata en pocos días.

De Valencia hacia el interior están también escasas las carretas y se paga por los 100 kilos en verano:

Valencia a San Carlos.....	B.	17,36
" " Acarigua.....	"	26,08
" " El Bañil.....	"	30,43
" " Guanare.....	"	47,83
" " Nutrias.....	"	108,

En Cagua se presenta la dificultad de que los carreteros tienen que pagar los fletes al recibir las mercancías. La manutención de los carreteros y bestias requiere también cierto capital en efectivo que muchos no tienen. Con la llegada del invierno, las carretas no podrán ir hasta San Fernando ni mucho menos camiones. En verano podrían ir camiones hasta Calabozo pero no de los grandes, sino tal vez de una y hasta una y media tonelada a lo más, tomándose en cuenta que deben llevar también el combustible y accesorios necesarios consigo. Más allá de Calabozo hay muchos arenales que dificultan en gran manera el paso.

Las siguientes distancias kilométricas nos han sido facilitadas por un conocedor competente de aquellas comarcas.

De Cagua a:	Distancia en Km.	Observaciones.
Villa de Cura	20	
San Juan	46,08	
Uberito	80,64.....	Final de la Serranía.
Ortiz	98,72.....	Hasta aquí el camino muy bueno.
Morrocayos	122,24.....	Entre Ortiz y Morrocayos trabajan 300 hombres en la carretera y no está buena todavía.
Caimán	140,80	
Mapurite	150,40.....	El hato «Corozo» comprado por la Congelación.
El Rastro	172,32.....	Camino malo. Muchos terrones.
Calabozo	190,00.....	Camino malo. Muchos terrones.
Guillén	217,92.....	Camino muy bueno.
Busaca	226,88.....	Varios arenales.
Venegas	234,08.....	Varios arenales.
Corozo (La Fé)	—	Estación telegráfica. Ranchería.
Médanos del Burro	256,80.....	Grandes arenales.
Corocito	272,48.....	Palmár de Santa Rosa. Muy mal camino.
La Negra	307,36.....	
Pto. Miranda	333,44.....	El Pto. de San Fernando del lado izquierdo del río Apure.

Habiendo tocado en estos días el verano a su fin, no vemos cómo el Comercio de San Fernando quiere trasportar las mercancías directamente. Ahora no habrá otro camino que llevarlas en carretas hasta unos 20 kilómetros más allá de Calabozo, hasta el punto denominado Puerto Maicera y embarcarlas allí en bongos hasta San Fernando. Este transporte será naturalmente mucho más costoso.

En tiempo de verano las carretas necesitan generalmente, entre San Fernando y Cagua con regreso, 26 días, pudiéndose calcular los gastos diarios por carreta; en jornales, pasto, agua, etc., en B. 12.

## ESCASEZ DE CAPITALS

(Tomado del Boletín de «The National City Bank of New York» de mayo de 1920)

La situación del crédito en todo el mundo ha ofrecido síntomas de presión creciente durante el mes pasado. El tipo de descuento en el Banco de Inglaterra fué elevado del seis al siete por ciento; en el Banco de Francia del cinco al seis por ciento; en el Banco de Suecia, del seis al siete por ciento; en el Banco de Finlandia del siete al ocho por ciento; y en Bombay, del siete al nueve por ciento. En el Banco del Japón, el tipo ha sido del ocho por ciento desde el mes de noviembre último. (\*)

Estas alzas han obedecido al propósito de moderar las demandas de crédito, y, desde luego, dichas demandas son consecuencias de la escasez de capitales disponibles. La demanda de mercaderías de toda clase excede la oferta o abastecimiento, y se experimenta premiosa necesidad de aumento en la producción. El mundo no se ha restablecido aún a las condiciones normales de producción, y se halla atrazado en las obras de fomento y construcciones.

Además, la industria del globo entero no ofrece el rendimiento que ofrecía antes, empleando los medios de producción existentes, porque el horario de trabajo ha sido reducido. Limitada en tal forma la producción, y tratando el público consumidor de comprar más mercaderías de las que hay en existencia, y echar mano del crédito como recurso para suplir la falta de capital de producción, los bancos son objeto de gran presión en demanda de facilidades.

En una palabra, el mismo proceso de inflación que se desarrolló durante la guerra continúa aún; y el alza de los tipos de descuento en la banca representa un esfuerzo para reprimir la inflación.

Idéntico fenómeno se presenta en los Estados Unidos. La Pennsylvania Railroad Company, una de las compañías ferroviarias más sólida del país, recibió en préstamo el mes pasado la suma de cincuenta millones de dólares por el término de diez años y al 7 por ciento de interés. Este dato y la baja de valores públicos en el mercado, dan idea de la escasez de capitales.

## PARTICIPACIONES

S. & M. Abouhamad participan el 1º de marzo último que sus casas de Porlamar y París han establecido una Sucursal en Caracas para ocuparse en toda clase de representaciones nacionales y extranjeras, comercio de importación, exportación y comisiones en general.

Gayango & Vega, participan con fecha 31 de marzo, que han constituido una sociedad mercantil en Caracas, que girará bajo la razón social antedicha, y cuyo objeto principal es la explotación del ramo de fabricación de muebles y demás objetos cuya elaboración sea propia de los talleres de carpintería.

(\*) Los Bancos de esta ciudad continúan descontando efectos de comercio al 8%; pero han elevado el interés en cuenta corriente de 9% a 10%. Nota del B. de la C. de C. de C.

Raúl E. Vélez & C<sup>ª</sup>, de Cúcuta (Colombia), participan en 19 de mayo último que han aceptado como socio de sus negocios establecidos en la ciudad antedicha al señor José Antonio García C., constituyendo una sociedad regular colectiva de comercio que girará bajo la razón social de Raúl E. Vélez & C<sup>ª</sup>.

Los señores I. A. Senior e Hijo, de Coro, participan con fecha 15 de mayo fué admitido como socio solidario de la casa el señor Miguel Angel Senior, y que la sucesión de J. L. Senior queda también en la Compañía con el carácter de socio comanditario, y los señores D. C. Van Grieken y Jacobo L. León continúan en ejercicio del poder que les confirió la casa en enero de 1908.

Ildefonso Herrera participa en carta fechada en Caracas el 10 de los corrientes que ha asociado a su negocio de viveres por mayor, al señor Gabriel Lovera L., transformándose la firma Ildefonso Herrera en Herrera & Lovera, que continuará los mismos negocios que la anterior.

H. Rodríguez Ceballos & C<sup>ª</sup> participan que los señores Schluhach, Thiemer & C<sup>ª</sup> de Hamburgo, los han nombrado sus representantes para Venezuela.

### El 30% Adicional

El mantenimiento del 30% adicional de los derechos de Aduana, que se cobra por las mercancías procedentes de las Antillas es de grande importancia para la defensa de los intereses de la Nación Venezolana.

Así, es un hecho que esa ley contribuye poderosamente a disminuir el contrabando, puesto que la vigilancia, por fuerza, tiene que hacerse mayor con las embarcaciones que surten de las Antillas, que con cualesquiera otras, porque el contrabando a Venezuela viene solamente de esas islas, por razones de proximidad, y porque las grandes embarcaciones europeas no tocan fácilmente sino en los puertos habilitados; además de que es lógico suponer, para la mayor vigilancia, que no ha de ser lícito un comercio que tiene un recargo de derechos, y de aquí que los guardacostas detengan, con fundadas sospechas, los barcos que navegan de las Antillas hacia el litoral venezolano. De no existir el 30% adicional, se establecería un tráfico regular y mayor que el actual, de difícil vigilancia, porque no podrían los guardacostas examinar todas las embarcaciones que viniesen de las Islas.

Por otra parte, si un contrabandista del litoral se entendiese con un empleado de Aduana poco escrupuloso, de modo de introducir ilegalmente mercancías de las Antillas, dada la proximidad de éstas, no tendría el contrabandista ni siquiera el temor de que reemplazasen el empleado, en el lapso de tiempo que tardaran las mercancías en llegar, como lo tendría el que quisiese introducir contrabando de Europa o de Norte América, puesto

que es lo corriente que los reemplazantes salgan siempre de la Capital, y el que se supone en este caso, con toda probabilidad, llegaría a su destino más tarde que la mercancía de contrabando.

Háliase generalizado el error de creer que el 30% adicional es una protección al comercio mayorista, en detrimento del detallista y del público. Pero los que creen ésto olvidan que las Antillas no son centros productores, y que no son sino importadores de mercancías de los mismos mercados de donde se surte el comercio de Venezuela; y se mantienen en ese error, porque comparan los precios de las mercancías en las Antillas con los mismos en Venezuela, sin tener en cuenta, en su comparación, que aquí el precio es mayor sólo en proporción a los derechos de importación.

Al suprimir el 30% adicional se convertirán las Antillas en los almacenes de depósito de Venezuela. Los comerciantes venezolanos al mayor, se verían precisados a constituir sus depósitos en las mismas islas, para no estar en desventaja con respecto a las casas insulares; porque, de quedarse aquí, tendrían que pagar los derechos de importación, antes de vender las mercancías, lo que no les ocurre a aquellas casas. Y así las venezolanas tendrían su personal principal en las Antillas, y contribuirían en muy poco al aumento de la renta pública, cuyos ingresos mas importantes provienen de los derechos aduaneros; y en cambio, establecidos en el exterior, las casas venezolanas contribuirían a las rentas extranjeras.

No serían éstas solamente las desventajas que traería la supresión del 30% adicional, otra, y no de menor importancia que las ya enunciadas, y consecuencia inmediata de ellas, sería la modificación de las comunicaciones con los centros productores europeos; pues siendo las Antillas los intermedios de nuestro comercio exterior, los grandes vapores europeos y norteamericanos se alejarían forzosamente de nuestros puertos, porque su carga se desembarcaría en los centros de nuestro comercio, que serían en este caso las islas, y es de suponerse que no vendrían hasta los puertos venezolanos a cargar nuestros frutos de exportación, y así sería menester llevarlos hasta los puertos en que los vapores terminasen su itinerario.

En suma, la supresión del 30% sería crearle un intermediario al comercio venezolano con el exterior, tal como lo fueron esas islas, y especialmente San Thomas, antes de la creación del impuesto adicional.

Tales consideraciones, traen como conclusión indirecta, la idea del beneficio que habría de reportar a Venezuela establecer en nuestros puertos almacenes de depósitos, que vendrían a ser en territorio venezolano, lo que serían para el comercio del país las Antillas después que se suprimiese el 30% adicional.

El puerto de tránsito y los almacenes de depósito atraerían las grandes embarcaciones al país; y el puerto de tránsito llegaría a serlo, dada la situación de Venezuela, aún para otros países de la América.

H. Pérez Dupuy



**EDO. & ANTO. SANTANA A., SUCS.**

**CARACAS**

**QUINCALAERIA.**

**FERRETERIA, VIVERES**

**Y ARTICULOS DEL PAIS.**

**CONSIGNACIONES.**

**CASA FUNDADA EN 1885.**

**DIRECCION CABLEGRAFICA:**

**"DORAUDE"**

**CODES: A. B. C. 4A. Y 5A. ED.**

**LIEBER'S**

**GRACIAS A NUESTRAS GRANDES EXISTENCIAS**

**PODEMOS SIEMPRE DAR PRECIOS EXCEPCIONALES**

# SERVICIO BANCARIO MUNDIAL

The National City Bank of New York

Por medio de sus sucursales y corresponsales en todo centro comercial de importancia en el globo, ofrece facilidades excepcionales para abrir créditos, hacer pagos y ayudar la exportación.

Sobre depósitos en Caja de Ahorros abonará intereses al tipo de 4 p<sub>100</sub> anual, que se liquidarán trimestralmente.

## Información sobre Comercio Extranjero

Su departamento de información sobre Comercio Extranjero está en capacidad de dar informes de todos los mercados del mundo y ayudar a formar las mejores relaciones comerciales

## Sucursal de Caracas

MONJAS A SAN FRANCISCO N<sup>o</sup> 7

# BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

**CAPITAL B. 12.000.000**

Operaciones de Cambio, créditos comerciales.

Descuentos de efectos de comercio.

Giros telegráficos con tarifas reducidas por medio de sus 27 Agencias.

Venta de giros sobre el exterior en las Agencias al mismo precio que en Caracas. — Pignoraciones de frutos.

Cartas de crédito sobre el exterior.

También se encarga el Banco de la cobranza de giros y demás efectos de comercio provenientes del exterior y del interior del país.

Cobro de cupones de Compañías Anónimas y de Deudas Interna y Externa.

Compra y venta de valores públicos.

# L. PEREZ DIAZ

CASA FUNDADA POR PEREZ & MORALES EN 1884

CALLES DE COMERCIO Nos. 8, 10 Y 12 Y BOLIVAR Nos. 9, 11 Y 13

LA GUAIRA - VENEZUELA

IMPORTACION: Víveres en general, ferretería gruesa y artículos navales.

EXPORTACION: Cacao, café, cueros, cebadilla, tabaco, etc. etc.,

Deposito de Jabones elaborados en la JABONERIA MODERNA por el conocido y competente maestro, don Manuel Peñarrocha bajo las acreditadas marcas: "LAS TIJERAS", "CORONA", "VENCEDOR" y "SAETA"

Depósito de velas esteáricas fabricadas por La Moreau & Co., bajo la marca: "EL NUEVO DIA"

## AVISAR

En el "BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO", tiene utilidad para todo el comercio de la República, porque este

Boletín circula por toda ella,

y va a numerosas asociaciones

y corporaciones extranjeras.

También tiene utilidad

para estas asociaciones y para

corporaciones y para las casas

extranjeras.

las creaciones de última moda en artículos finos y preciosos

estuches.

## LA EMPRESA

TAMBIEN

estuches de Porcelana, Semi-porcelana

para todos los usos y materiales

Tapaderas, Portamonedas y Cárteles

para caballeros. Tijeras y corchetes

topa y sombrero. Motas de lana para

Libros y libretines de argollas

pres. de fantasía. Preciosos álbumes

sus. Artículos de joyería. Naipes

(estilo americano, prácticos y económicos).

minimo, etc. y diversos objetos para regalos.

SOLICITE NUESTRO CATALOGO CON PRECIO

PARA VENTAS AL DETALLE Y POR MAYOR

HERRERA BROYEN & Co.

CARACAS-Venezuela

# Empresa El Cojo

Teléfono Núm. 136  
Este 4 - Número 14

**CENTRO INDUSTRIAL**

ESTABLECIDO EN 1873

Cable "COJO"  
Apartado Núm. 66

## Grandes Talleres de Tipografía y Encuadernación

—Fabricamos toda clase de libros en blanco, sobres y tarjetas, clisés y sellos de caucho.

\*\*\*

—En el ramo de artículos para escritorio y oficina tenemos lo más práctico y moderno para hombres de negocios.

\*\*\*

—La Empresa El Cojo ha recibido la perfumería más selecta y exquisita. Extractos, Lociones, Jabones y Polvos perfumados de las creaciones de última moda, en artísticos frascos y preciosos estuches.

—Pomadas, Cremas, Aguas, y Rojo Marceau (colorante finísimo para el cutis). Aguas de Colonia, de Toilette y Dentífricos de las marcas más acreditadas y en diversos tamaños y envases.

\*\*\*

—Tinta para el pelo y la barba de Henne Hennextré (surtido completo en todos los colores). Estuches y necessaires para las uñas. Esponjas de caucho y marinas.

\*\*\*

—Perfumadores de cristal y niquelados. Brochas para la barba. Jabones y cremas para afeitarse. Asentadores de navajas.

## LA EMPRESA EL COJO

### TAMBIEN OFRECE

efectos de Porcelana, Semi-porcelana y loza inglesa. Pinturas finas para todos los usos y materiales para artistas. Carteras, Billeteras Tarjeteras, Portamonedas y Carrieles de piel para señoras. Cinturones para caballeros. Tijeras y cortaplumas. Cepillos para uñas, dientes, ropa y sombreros. Motas de lana para empolvase. Peines irrompibles

\*\*\*

Libros y libretines de argollas mecánicas. Cajitas de papel y sobres, de fantasía. Preciosos albums para autógrafos, dibujos y poesías. Artículos de joyería. Naipes. Sombreros de hilo para niños (estilo americano, prácticos y económicos). Cestas de alambre, mimbre, etc. y diversos objetos para regalos.

SOLICITE NUESTRO CATALOGO CON PRECIOS PARA VENTAS AL DETAL Y POR MAYOR

**HERRERA IRIGOYEN & Ca.**

CARACAS-Venezuela.

# MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

- Sal. Alvarez Michaud & Ca.—Caracas—Almacén de Medicinas—Importación de drogas, productos químicos, medicinas patentadas & C.
- American Trading Co. of Venezuela—Caracas—Exportación e Importación de mercancías extranjeras y productos de Venezuela.
- Angeli Hermanos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas y víveres—Fabricantes de Jabón y Velas—Casa en Carúpano.
- Anzola Añez & Ca.—Caracas—Depósito y venta por mayor de licores.
- Eduardo Aranguren — Caracas—Fábrica de Cigarrillos «Los Aliados».
- J. N. Arocha & Ca.—Caracas—«Empresa Guttenberg»—Tipografía de Lujo.
- Banco de Venezuela — Caracas—Sociedad Anónima—Capital B. 12.000.000—27 Agencias en el interior de la República.
- Banco Caracas—Caracas—Compañía Anónima—Capital B. 6.000.000.
- Banco Mercantil Americano de Caracas—Banqueros—Sociedad Anónima—Capital Autorizado B. 10.400.000—Capital suscrito y pagado B. 2.600.000
- The Royal Bank of Canada—Caracas—Compañía Anónima Bancaria—Capital pagado B. 77.116.000—Reservas B. 82.945.200—Activo B. 2.167.360.000.
- The National City Bank of New York—Fundado 1812—Sucursal de Caracas—Capital y sobrante: B. 400.000.000—Total de recursos: B. 5.000.000.000.
- Commercial Bank of Spanish America Ltd.—Sucursal de Caracas—Banqueros.
- Hollandsche Bank voor West Indie (Banco Holandés de las Indias Occidentales—Caracas)—Capital autorizado: Fl. 5.000.000 Bs. 10.000.000—Capital suscrito y pagado Fl. 1.000.000 Bs. 2.000.000 Oficina principal: Amsterdam Sucursal en Caracas
- Hermanos Barbarito & Ca.—Importadores y Exportadores San Fernando de Apure.
- Behrens & Ca.—Caracas—Almacén de Drogas y Medicinas—Casas en La Guaira, Puerto Cabello y Ciudad Bolívar.
- M. Behrens—Caracas—Gabinete Optico.
- J. M. Benarroch—Caracas—Almacén de Mercancías y Zapatería—Casa fundada en 1887.
- Luis Benedetti—Caracas—Importadores y Exportadores—Importación de víveres y licores—Casa en Río Caribe.
- Bendrihen & Ca.—Caracas—Detal de telas.
- Benzerri, Eenmergui & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- J. M. Benzo—Caracas—Pintura, Barnices, Cañuelas, Lunas azogadas, Cromos, Papel de tapicería.
- Eduardo Berrizbeitia & Ca.—Valencia.—Importación.—Exportación.—Viveres y frutos del País—Comisiones y Consignaciones.
- Blohm & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores | Casas Blohm & Ca.—La Guaira - " en Barquisimeto, Ciudad Bolívar, Maracaibo, Puerto Cabello y Valencia.
- J. Boccardo & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado y Artículos de Talabartería—Casas en Adicora, Coro, Ciudad Bolívar, La Guaira y Maracaibo.
- Boggio Yanes & Ca., Suc.—Caracas—Importadores—Mayor—Mercancías Secas &, Quincallería y Ferreteria—Detal, &.
- H. L. Boulton & Ca.—Caracas | Importadores—Exportador—H. L. Boulton & Ca.—La Guaira | res—Agentes de Vapores—Casas en Puerto Cabello, Maracaibo y Valencia.
- Ernesto L. Branger—Valencia—Telares de Carabobo, Fábrica de aceite de algodón, ajonjolí, etc., Fábrica de pieles al Chromo, etc.
- Braun & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1837.—Farmacia y Droguería—Mayor y Detal—Casa en La Guaira.
- Mariano Cabrera, Suc.—Caracas—Importadores—Comisionistas y Fábrica de Licores.
- F. Caracciolo—Caracas—Importador de carbón mineral y Coke, Gasolina, Aceites Lubricantes y Grasas—Representante de varias casas extranjeras.
- Castañy, Arnau & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- The Caribbean Petroleum Company—Caracas—Exportación, Refinación y venta de Petróleo y sus derivados.
- Cervecería Venezolana de Maiquetía — Maiquetía — Capital: B. 1.500.000—Fábrica de Cerveza y Hielo—Compañía Anónima.
- Compañía Anónima Cervecería Nacional. — Caracas — Capital: B. 1.410.000—Fábrica de Cerveza y Hielo.
- Compañía Anónima Venezolana de Navegación—Caracas—Capital: B. 3.000.000.
- Compañía Anónima Limitada Pazar Americano—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Agentes de fabricantes, importadores de Máquinas de escribir, Automóviles, Pianos y demás maquinaria similar. Sucursales en Maracaibo, Barquisimeto y Valencia.
- Compañía Anónima Nacional de Fibras y Cordeles—Caracas—Capital: B. 400.000—Fábrica de hilo acarreto, mecate, sacos, &.
- Compañía Nacional Anónima de Seguros «La Previsora»—Caracas—Capital: B. 6.000.000—Reserva: B. 455.229,88.
- Compañía Anónima de Telares de Caracas y Valencia—Caracas—Capital: B. 4.040.000—Fabricantes de Hilados y Tejidos de Algodón blancos y de color y de Tejidos de géneros de Punto.
- Compañía Anónima La Industrial Cigarrera—Caracas—Capital: B. 2.000.000—Fábrica de Cigarrillos—Exportadores de tabaco en rama y de cigarrillos.
- Compañía Anónima Tranvías Eléctricos de Caracas.
- Compañía Anónima La Electricidad de Caracas — Caracas — Capital: B. 7.000.000.
- Compañía Anónima Telares e Hilanderías Orientales—Caracas—Capital: B. 3.000.000—Fábrica de Tejidos e Hilados de algodón.
- Compañía del Ferrocarril de Puerto Cabello a Valencia.
- Compañía Anónima la Sucosora de «La India» de Fullié & Ca. Caracas—Fábrica de Chocolate y Cacao—Capital: B. 500.000.
- National Match Factory of Venezuela Ltd.—Fábrica de Fósforos—Caracas.
- Venezuela Telephone And Electrical Appliances Company Limited—Caracas.
- Venezuela Electric Light Co., Limited—Caracas.
- Venezuela Commercial Company—Caracas—Representantes Exclusivos de W. R. Grace & Co.—Oficina Principal New York y de sus Sucursales y Compañías subsidiarias—Exportadores—Importadores—Agentes de Buques y Vapores—Viveres, Mercancías secas, productos del país—Consignaciones—Casas en La Guaira, Puerto Cabello, Carúpano, Maracaibo y Ciudad Bolívar.
- Compañía Trasatlántica Española—Caracas—Agencia de Vapores.
- Curacao Trading Company, Branch Perret & Co.—Caracas—Viveres, frutos del país y Comisión—Agentes de la Mala Real Holandesa.—Casa Principal en Amsterdam—Sucursales Puerto Cabello—La Guaira Maracaibo y Coro,
- José Ma. Correa—Caracas—«Latonería Moderna»—Latonería en general e importación de artículos de su ramo, en especial renglón sanitario.
- Cubría & Ca., Suc.—Caracas—«La Elegancia»—Camisería y Sombrerería—Mayor—Detal—Perfumería y Artículos para caballeros.
- E. Dabóin—Caracas—Casa fundada en 1876—Almacén de Medicinas—Importación Universal—Droguería—Ventas por Mayor—Ventas al Detal.
- Delgado & Ca.—Caracas—Importación y Consignación general de frutos.
- Juan Manuel Díaz & Ca.—Caracas—Importadores de mercancías secas para ventas al por Mayor.
- E. Domínguez L. & Hnos.—Caracas—Importadores.
- Elías J. Etedgui—Caracas—Fábrica de Camisas—Artículos para caballeros—Mayor y Detal.
- Roberto Eduardo & Ca.—Caracas—Comisionistas. Importadores.—Fábrica de pastas italianas «La Nacional»—Tren de pilar y moler maíz.
- Esayag Hermanos & Ca.—Caracas—Importadores y Fábrica de alpargatas.
- F. Eraso—La Guaira—Comisionista.
- R. Escobar h & Ca., Suc.—Caracas—Comisionistas—Departamento de Representaciones de Casas extranjeras y del país—Agentes de Aduana para la Importación, Exportación y Cabotaje—Consignación de frutos—Casa en La Guaira.
- José Farage & Hno.—Caracas—Importadores—Gran Detal de artículos de fantasía—Taller de sombreros—Venta por Mayor
- Juliano Ferris & Ca.—Caracas—Importadores—Quincallería y Ferreteria.
- Ferrocarril Central de Venezuela—Caracas.
- Gran Ferrocarril de Venezuela—Caracas.
- Fdo Franchi—La Guaira—Importación—Exportación—Comisión
- Franceschi & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en Carúpano
- Gallegos Rivero & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores
- Consignación de frutos del país. Productores del azúcar «El Marqués»

## Continuación de la página anterior

- S. García Hnos.—Caracas—Importadores—Fábrica de Bebidas Gaseosas.
- García Hermanos & Ca.—Barquisimeto—Importadores y Exportadores. Casa fundada en 1893.
- Gathmann Hermanos—Caracas—Joyería. Relojería.
- Hely Galavis & Ca.—Caracas—Consignación de Ganados.
- Nicolás Gavotti—Caracas—Importación y Consignación.
- Luis F. Guevara, hijo—Caracas—Fábrica de Velas—Importador y Exportador—Casa en Ciudad Bolívar.
- Guinand Frères—Caracas—Almacenes de Quincalla, Ferretería, Muebles, Máquinas—Implementos agrícolas—Representantes de Casas extranjeras—Casa fundada en 1848.
- A. J. de Gurrucaga, Sucs.—Valencia—Mercancías. Alpargatería. Tenería. Agencias y Representaciones.
- Juar S. González—Caracas—Importador—Fábrica de calzado.
- C. Hellmund & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en la Guaira.
- Rafael Henríquez—La Guaira—Ferretería y Víveres.
- G. M. Henríquez—Coro—Compra y venta de pieles de Chivo y demás frutos del país.
- D. C. Henríquez & Ca. Coro—La Corona—Ferretería y Quincallería—Baules—Libros en Blanco—Plumas Fuentes—Máquinas de Coser—Instrumentos para Artes y Oficios.
- Hnos. Benacerraf & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en Ocumare del Tuy.
- C. Hernández e hijo—Caracas—Suela—Nácar—Perlas.—Casa en Portismar.
- Hernández, Schacht & Ca.—Caracas—Sociedad en comandita por acciones—Capital: B. 200.000—Joyería, Relojería, Objetos de arte—Mayor y Detal.
- Herrera Irigoyen & Ca.—Caracas—Empresa «El Cojo»—Tipografía Especial—Fábrica de Sobres, de Sellos, de Libros en blanco, de Clisés—Encuadernación—Papelería—Perfumería—Artículos de Fantasía—Artículos de Escritorio—Materiales de Encuadernación—Artículos para damas, caballeros y niños—Cristalería—Joyería.
- Herrera & Lovera—Caracas—Importador—Exportador—Viveres—Representaciones y Consignación—Casa en Cúa.
- Invernizio & Souchon, Sucesor—Caracas—Importadores y Exportadores.
- Clementina Joud & Ca.—Compagnie Française—Caracas—Importadores de mercancías secas—Talleres de trajes y de sombreros.
- E. Kossmann, Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas francesas e inglesas por mayor.
- Ernesto Krogh—La Guaira—Comisionista y Despachador de Aduanas.
- Lander & Wannoni, Suer & C.—Caracas—Importación de mercancías especialmente quincallería y ferretería, mayor y detal.
- Laboud & Ca Sucs.—Caracas—Fabricantes de jabones, polvos y perfumes.
- Eduardo Lindheimer & Ca.—Barquisimeto.—Géneros de algodón perfumería y algunos artículos de quincallería.
- A. Lucca e hijos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas—Casa en Caripano.
- Luria & De Sola—Caracas—Ferretería y Quincallería.
- Luning & Ca.—(Caracas)—Importaciones y Exportaciones—Representaciones extranjeras—Importaciones de medicinas por mayor—Casa en Pto. Cabello.
- Manuel J. Malaret.—Cumaná.—Oficina de Exportación de Café.
- Luis A. Martínez M.—Caracas—Expendedor de papeles de Tapicería y pinturas &, &.
- Manuel Martínez Z. & Ca.—Caracas—Consignación—Viveres—Compra y venta de frutos del país.
- Eduardo G. Mancera—Caracas—Hacendado—Comerciante.
- Ed. Marturet & Ca., Sucs.—La Guaira—Agentes Comisionistas—Despacho de Aduanas—Consignación en general.
- Mendoza & Ca., Sucs.—Caracas—Fabricantes de Jabón y Velas.
- J. M. Miranda Ferrer.—Cumaná—Mercancías y Viveres—Especialidad en el ramo de Aguardiente—Compra y venta de frutos del país.
- J. M. Montemayor—Caracas—Ferretería—Quincallería.
- Mondolfi & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—Comisionistas—Agencias de Fábricas Italianas o Inglesas.
- Montauban & Ca.—Caracas—Importadores—Industriales en Padería, Fábrica de Galletitas y Pastas Italianas.
- Carlos Ostio—Caracas—Comisionista e Importador.
- A. Odoardo & Hermano—La Guaira—Mercancías secas y objetos de Fantasía—Quincallería.
- Olavarría & Ca.—(Caracas)—Representaciones Extranjeras.
- Arturo Ochoa & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1870—El Casillito.—Tren de Moliendas—Viveres—Frutos—Mayor y Detal.
- Domingo Otati—Caracas—Botiquín y Confeitería Venezuela.
- E. Padula & Ca.—Caracas—Joyería y Relojería.
- Palenzona, Binda & Pilo—Caracas—Importación de Viveres—Ferretería—Quincalla—Consignación—Agencia de Vapores de La «Transatlántica Italiana».
- David T. Pardó—Caracas—Agencias.
- Pariente & Coriat—Caracas—Antigua casa de Pariente Hermanos—Importadores y Fabricantes de Perfumería.
- Paúl & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado.
- Adriano Pecchio & Ca.—Caracas—Exportadores—Comisionistas—Importadores—Casa en La Guaira.
- J. A. Pérez & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas por mayor.
- H. & M. Pérez & Ca.—Caracas—Importadores—Sombrerería.
- L. Pérez Díaz—La Guaira—Importadores y Exportadores—principalmente del ramo de víveres—Exportador de Café, Cacao, &.
- Celedonio Pérez F. & Ca.—[La Guaira]—Importación y Exportación—Consignación de frutos—Despacho de Buques.
- W. H. Phelps—Caracas—Importador—Representante de diversas Compañías manufactureras americanas—Representante de G. Amsinck & Co. Inc. New York y New Orleans—Casas en Maracaibo—Ciudad Bolívar.
- P. Prosperi & Ca.—Caracas—Importadores—Mercancías secas, ferretería, víveres—Exportadores—Café, cacao y otros productos del país. Casas en La Guaira, Puerto Cabello.
- B. Pujol—Caracas—Joyería—Mayor y Detal.
- Máximo Quiróz—Caracas—Confeitería de las familias—Importador—Detal y Venta por Mayor.
- Farsen Ramia—Caracas—El Gallo de Oro—Mercancías secas.
- Charles R. Röhl—Caracas—Representante de Casas Extranjeras—Importador.
- E. Roche & Ca.—Caracas—Mayor de Mercancías secas—Detal de artículos para caballeros—Agentes de la «Compagnie Gle. Trasatlantique».
- Pablo Rojas—Caracas—Fábrica de Sombreros e Importador.
- Bernardino M. Ruiz—Comisionista—La Guaira.
- Sabal, Hermanos Benafm—Caracas—Importadores de mercancías secas y artículos de Zapatería.
- Salas & Marquiz—Caracas—Representaciones extranjeras—Automóviles y accesorios—Hacendados—Exportadores.
- Santana & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores en los ramos de Ferretería y Quincallería.
- Santana Hermanos & Ca. Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas—Comisionistas de Café.
- Edo. y Anto. Santana A., Sucs.—Caracas—Quincallería—Ferretería—Viveres y artículos del país—Consignaciones—Casa fundada en 1855.
- Pius Schlageter—Caracas—Litografía del Comercio—Tipografía Encuadernación, Fabrica de Sellos, de Libro en blanco Clichés.
- I. A. Senior e hijo Coro—Importación y venta de mercancías en general, al por mayor, y exportación de productos del país, como cueros de chivos, café, etc.
- Silva & Ca.—Caracas—Importadores de Drogas. Productos químicos y Medicinas patentadas, Artículos de Goma e Instrumentos de Cirugía—Casa en Caripano.
- Elbano Spinetti—Caracas—Importador. Representaciones. Agente Exclusivo de los Automóviles Cadillac, Chevrolet y de las firmas siguientes: National Paper y Type Co., Washburn Crosby Co. (Harina Gold Medal) y Uselli Alemanni & Co.
- Santiago Sosa & Ca.—Caracas—Consignación de frutos del país.
- Suere Paredes & Ca., Sucesores—Caracas—Fabricantes de Muebles—Importadores de Papeles de Tapicería y Pinturas.
- Taurol Hermanos Benacerraf—Importadores—Exportadores—Fabrica de Calzado.
- C. Terife & Ca.—Caracas—Importadores—Talleres tipográficos—Encuadernación—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Libros en blanco—Detal de Artículos de escritorio.
- Felipe S. Toledo & Ca.—Caracas—Exportadores—Casas en Maracaibo—Puerto Cabello.
- Travieso Hermanos & Ca.—Caracas—Mercancías secas—Consignación de Café—Importadores.
- Urdeneta & Van Beelen—[La Guaira]—Consignación de Buques—Venta de frutos por mayor—Consignación—Comisionistas en general.
- Costanzo Vanzina—Caracas—Optica Científica.
- P. Valery Ríquez & Ca.—Caracas—Importadores de papeles satinados, cartones, tintas, cartulinas y todo lo relacionado con el ramo de Imprenta—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Sobres—Detal de Artículos de Escritorio.
- Julián Vera León—Caracas—Quincallería—Ferretería.
- R. Vidal G. e hijos—Caracas.—Fábrica de pólvora.
- Van Dissel Rode & Co. Sucs.—(Caracas)—Comisionistas—Casas en Maracaibo—San Cristóbal—Rubio y San José de Cúcuta.
- Leopoldo Yanes & J. Tirado, hijo—Caracas—Almacén de Mercancías en general—Mercancías secas—Quincallería y Ferretería—Productos químicos, Drogas y especialidades farmacéuticas—Pieles y materiales para calzado—Perfumería—Dulces y conservas alimenticias.
- Carlos Zuloaga—Caracas—Fábrica de Bebidas Gaseosas y de Hielo.

